

Boletín No. 112

Derecho *del Mar*



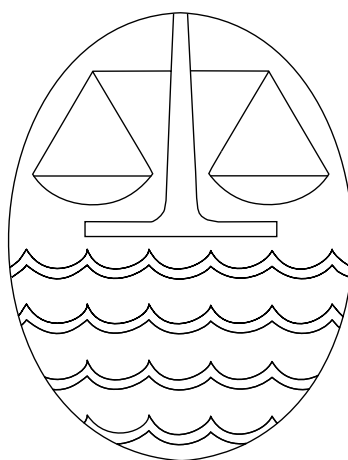
*División de Asuntos Oceánicos
y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos*



Naciones Unidas

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar
Oficina de Asuntos Jurídicos

Derecho *del Mar*



Boletín No. 112



Naciones Unidas
Nueva York, 2024

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el *Boletín* se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de un instrumento, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, presentado por un Estado Miembro no implica un juicio de la Secretaría sobre la índole del instrumento, el estatuto jurídico de una parte o cualquier cuestión análoga. La Secretaría entiende que su acción no confiere al instrumento la condición de tratado o de acuerdo internacional si no tiene ya esa condición y no confiere a ninguna de las partes en él una condición que de otro modo no tendría.

Publicación de las Naciones Unidas
eISBN: 978-92-1-002431-0
ISSN: 1815-9605
eISSN: 2521-7798

Copyright © Naciones Unidas, 2024
Reservados todos los derechos
Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

ÍNDICE

I.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
	ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS AL 31 DE JULIO DE 2023	
1.	Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación	1
2.	Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones	10
a)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	10
b)	Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención	12
c)	Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios	14
3.	Notificaciones del depositario	16
II.	INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
	TRATADOS BILATERALES	
1.	Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la Delimitación de Fronteras Marítimas, 6 de septiembre de 2013.	17
2.	Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Kiribati relativo al establecimiento de una línea de delimitación entre la zona económica exclusiva alrededor de la Polinesia Francesa y la zona económica exclusiva de la República de Kiribati, 18 de diciembre de 2028.	23
3.	Canje de notas constitutivo de un acuerdo marítimo entre el Estado de Israel y la República Libanesa (con cartas, 18 de octubre de 2022). Jerusalén, 27 de octubre de 2022, y Baabda, 27 de octubre de 2022	26
III.	COMUNICACIONES DE ESTADOS	
A.	MALTA	
	Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2023 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana por la Embajada de la República de Malta en Roma.	50
B.	ITALIA	
	Nota verbal de fecha 26 de abril de 2023 dirigida a la Embajada de la República de Malta en Roma por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana	52
IV.	OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR	
A.	LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 31 DE JULIO DE 2023	53
B.	NOVEDADES EN EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS	60
C.	SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD.	65
D.	NOTIFICACIONES DE ZONA MARÍTIMA PRESENTADAS DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023	66
E.	NOTIFICACIONES DE PLATAFORMA CONTINENTAL PRESENTADAS DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023	66
F.	RESÚMENES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL PRESENTADOS DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023.	66

I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS AL 31 DE JULIO DE 2023¹

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación

El presente cuadro consolidado proporciona información de referencia rápida y no oficial en relación con la participación en la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

El símbolo “□” indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en un momento posterior, o ii) que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (□□) indica que el Estado formuló más de una declaración. Abreviaturas: (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
TOTAL	157	169		79	152	59	93	
Afganistán	18/03/83							
Albania		23/06/03(a)			23/06/03(p)			
Alemania		14/10/94(a)	□	29/07/94	14/10/94	28/08/96	19/12/03	□
Andorra								
Angola	10/12/82□	05/12/90	□□		07/09/10(a)			

¹ Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org/> bajo el título “Status of Treaties Deposited with the Secretary-General”. Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar <i>(en vigor desde el 16/11/1994)</i>			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención <i>(en vigor desde el 28/07/1996)</i>		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios <i>(en vigor desde el 11/12/2001)</i>		
	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)			
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	☐☐		24/04/96(p)		22/06/23(a)	
Argelia	10/12/82☐	11/06/96	☐☐	29/07/94	11/06/96(p)			
Argentina	05/10/84☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95		
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)			
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95	23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)			
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)		16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85						
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01(a)	04/12/95	05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(ps)		22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82☐	30/08/06	☐		30/08/06(a)			
Bélgica	05/12/84☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98(p)	03/10/96	19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fd)	04/12/95	14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97	☐		16/10/97(p)		02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82							
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84☐	28/04/95			28/04/95(p)			
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)			26/05/2021(a)			
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)			
Brasil	10/12/82☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95	08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)			
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	☐		15/05/96(a)		13/12/06(a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96		
Burundi	10/12/82							
Cabo Verde	10/12/82☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar <i>(en vigor desde el 16/11/1994)</i>			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención <i>(en vigor desde el 28/07/1996)</i>		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios <i>(en vigor desde el 11/12/2001)</i>		
	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>
Camboya	01/07/83						06/03/20(a)	
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02			
Canadá	10/12/82	07/11/03	☐	29/07/94	07/11/03	04/12/95	03/08/99	☐
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)			
Chile	10/12/82☐	25/08/97	☐		25/08/97(a)		11/02/16(a)	☐
China	10/12/82	07/06/96	☐☐	29/07/94	07/06/96(p)	06/11/96☐		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95		25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82							
Comoras	06/12/84	21/06/94						
Congo	10/12/82	09/07/08	☐		09/07/08(p)			
Costa Rica	10/12/82☐	21/09/92			20/09/01(a)		18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(ps)	24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)	☐☐		05/04/95(p)		10/09/13(a)	☐
Cuba	10/12/82☐	15/08/84	☐		17/10/02(a)			
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	☐	29/07/94	16/11/04	27/06/96	19/12/03	☐
Djibouti	10/12/82	08/10/91						
Dominica	28/03/83	24/10/91						
Ecuador		24/09/12(a)	☐		24/09/12(p)		07/12/16(a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83	☐☐	22/03/95		05/12/95		
El Salvador	05/12/84							
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82							
Eritrea								
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96		06/11/08(a)	☐
Eslovenia		16/06/95(s)	☐☐	19/01/95	16/06/95		15/06/06(a)	☐
España	04/12/84☐	15/01/97	☐☐	29/07/94	15/01/97	03/12/96	19/12/03	☐
<i>Estado de Palestina</i>		02/01/15(a)			02/01/15(p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar <i>(en vigor desde el 16/11/1994)</i>			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención <i>(en vigor desde el 28/07/1996)</i>		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios <i>(en vigor desde el 11/12/2001)</i>		
	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	☐
Estonia		26/08/05(a)	☐		26/08/05(a)		07/08/06(a)	☐
Eswatini	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)			
Etiopía	10/12/82							
Federación de Rusia	10/12/82☐	12/03/97	☐		12/03/97(a)	04/12/95	04/08/97	☐
Fiji	10/12/82	10/12/82	☐	29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82☐	08/05/84	☐	15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82☐	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Francia	10/12/82☐	11/04/96	☐	29/07/94	11/04/96	04/12/96☐	19/12/03	☐
Gabón	10/12/82	11/03/98	☐	04/04/95	11/03/98(p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)			
Ghana	10/12/82	07/06/83			23/09/16(a)		27/01/17(a)	
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(ps)			
Grecia	10/12/82☐	21/07/95	☐☐	29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	☐
Guatemala	08/07/83	11/02/97	☐		11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84☐	06/09/85		26/08/94	28/07/95(ps)		16/09/05(a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86	☐			04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97	☐		21/07/97(p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93	☐		28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02	☐		05/02/02(a)		16/05/08(a)	☐
India	10/12/82	29/06/95	☐	29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	☐
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82☐						17/04/98(a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar <i>(en vigor desde el 16/11/1994)</i>			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención <i>(en vigor desde el 28/07/1996)</i>		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios <i>(en vigor desde el 11/12/2001)</i>		
	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>
Iraq	10/12/82 ☐	30/07/85						
Irlanda	10/12/82	21/06/96	☐	29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	☐
Islandia	10/12/82	21/06/85	☐	29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)		01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)				04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)		13/02/97(a)	
Israel						04/12/95		
Italia	07/12/84 ☐	13/01/95	☐☐	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03	☐
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(ps)	04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)			
Kazajstán								
Kenya	10/12/82	02/03/89	☐☐		29/07/94(fd)		13/07/04(a)	
Kirguistán								
Kiribati		24/02/03(a)	☐		24/02/03(p)		15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86	☐		02/08/02(a)			
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)			
Letonia		23/12/04(a)	☐		23/12/04(a)		05/02/07(a)	☐
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)			
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)		16/09/05(a)	
Libia	03/12/84							
Liechtenstein	30/11/84							
Lituania		12/11/03(a)	☐		12/11/03(a)		01/03/07(a)	
Luxemburgo	05/12/84 ☐	05/10/00		29/07/94	05/10/00	27/06/96	19/12/03	☐
Macedonia del Norte		19/08/94 (s)			19/08/94(p)			
Madagascar	25/02/83	22/08/01	☐		22/08/01(p)			

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar <i>(en vigor desde el 16/11/1994)</i>			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención <i>(en vigor desde el 28/07/1996)</i>		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios <i>(en vigor desde el 11/12/2001)</i>		
	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Firma (dd/mm/aa)</i>	<i>Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)</i>	<i>Declaración</i>
Malasia	10/12/82	14/10/96	☐☐	02/08/94	14/10/96(p)			
Malawi	07/12/84	28/09/10			28/09/10(p)			
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)	08/10/96	30/12/98	
Malí	19/10/83☐	16/07/85						
Malta	10/12/82	20/05/93	☐	29/07/94	26/06/96		11/11/01(a)	☐
Marruecos	10/12/82	31/05/07	☐	19/10/94	31/05/07	04/12/95	19/09/12	
Mauricio	10/12/82	04/11/94			04/11/94(p)		25/03/97(a)	☐
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)	21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	☐		10/04/03(a)			
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95	04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)		09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)			
Montenegro		23/10/06(fd)	☐☐		23/10/06(fd)			
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)		10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96			21/05/96(a)			
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(ps)	19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)		10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)			
Nicaragua	09/12/84☐	03/05/00	☐		03/05/00(p)			
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)			
Nigeria	10/12/82	14/08/86	☐	25/10/94	28/07/95(ps)		02/11/09(a)	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)	04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	☐☐		24/06/96(a)	04/12/95	30/12/96	☐
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96	04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83☐	17/08/89	☐☐		26/02/97(a)		14/05/08(a)	
Países Bajos (Reino de los)	10/12/82	28/06/96	☐☐	29/07/94	28/06/96	28/06/96☐	19/12/03	☐

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97(p)	15/02/96		
Palau		30/09/96(a)	☐		30/09/96(p)		26/03/08(a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐☐		01/07/96(p)		16/12/08(a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84☐	09/12/02			09/12/02(p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a) ²	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 ³	☐☐
República Árabe Siria								
República Centrafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)	☐
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89	☐☐					
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)			
República de Moldova		06/02/07(a)	☐		06/02/07(p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			

² Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 26. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

³ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.7, notas finales 6 y 7. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Rumania	10/12/82 <input type="checkbox"/>	17/12/96	<input type="checkbox"/>		17/12/96(a)		16/07/07(a)	
Rwanda	10/12/82	18/05/23			18/05/23(p)			
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					23/02/18(a)	
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93	<input type="checkbox"/>				29/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96	
<i>Santa Sede</i>								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83 <input type="checkbox"/>	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	— ⁴	12/03/01(s)	<input type="checkbox"/>	12/05/95	28/07/95(ps) ⁵			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94	<input type="checkbox"/>		17/11/94(p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97	<input type="checkbox"/>	03/10/94	23/12/97		14/08/03(a)	
Sudán	10/12/82 <input type="checkbox"/>	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82 <input type="checkbox"/>	25/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Suiza	17/10/84	01/05/09	<input type="checkbox"/>	26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)			

⁴ Confirmado tras la sucesión. Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 4. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

⁵ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6.a, nota final 13. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11(a)		28/4/17(a)	
Tayikistán								
Timor-Leste		08/01/13(a)	☐		08/01/13(p)			
Togo	10/12/82	16/04/85	☐☐	03/08/94	28/07/95(ps)		11/05/2022(a)	
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96	
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95(ps)		13/09/06(a)	
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02			
Türkiye								
Turkmenistán								
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)	
Ucrania	10/12/82☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03	
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(ps)	10/10/96		
Unión Europea	07/12/84☐	01/04/98(cf)	☐	29/07/94	01/04/98(cf)	27/06/96☐	19/12/03	☐
Uruguay	10/12/82☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96☐	10/09/99	☐
Uzbekistán								
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96	15/03/18	
Venezuela (República Bolivariana de)								
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06(a)		18/12/18(a)	☐
Yemen	10/12/82☐	21/07/87	☐		13/10/14(a)			
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(ps)			
Zimbabwe	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(ps)			
TOTAL	157	169		79	152	59	93	

2. *Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones*

a) *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
15. Sudán (23 de enero de 1985)
16. Santa Lucía (27 de marzo de 1985)
17. Togo (16 de abril de 1985)
18. Túnez (24 de abril de 1985)
19. Bahrein (30 de mayo de 1985)
20. Islandia (21 de junio de 1985)
21. Malí (16 de julio de 1985)
22. Iraq (30 de julio de 1985)
23. Guinea (6 de septiembre de 1985)
24. República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985)
25. Camerún (19 de noviembre de 1985)
26. Indonesia (3 de febrero de 1986)
27. Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986)
28. Kuwait (2 de mayo de 1986)
29. Nigeria (14 de agosto de 1986)
30. Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986)
31. Paraguay (26 de septiembre de 1986)
32. Yemen (21 de julio de 1987)
33. Cabo Verde (10 de agosto de 1987)
34. Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987)
35. Chipre (12 de diciembre de 1988)
36. Brasil (22 de diciembre de 1988)
37. Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989)
38. República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989)
39. Kenya (2 de marzo de 1989)
40. Somalia (24 de julio de 1989)
41. Omán (17 de agosto de 1989)
42. Botswana (2 de mayo de 1990)
43. Uganda (9 de noviembre de 1990)
44. Angola (5 de diciembre de 1990)
45. Granada (25 de abril de 1991)
46. Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991)
47. Islas Marshall (9 de agosto de 1991)
48. Seychelles (16 de septiembre de 1991)
49. Djibouti (8 de octubre de 1991)
50. Dominica (24 de octubre de 1991)
51. Costa Rica (21 de septiembre de 1992)
52. Uruguay (10 de diciembre de 1992)
53. Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993)
54. Zimbabwe (24 de febrero de 1993)
55. Malta (20 de mayo de 1993)
56. San Vicente y las Granadinas (1 de octubre de 1993)
57. Honduras (5 de octubre de 1993)
58. Barbados (12 de octubre de 1993)
59. Guyana (16 de noviembre de 1993)
60. Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994)
61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. Macedonia del Norte (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1 de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)

87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (Reino de los)
(28 de junio de 1996)
101. Panamá (1 de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mongolia (13 de agosto de 1996)
106. Palau (30 de septiembre de 1996)
107. Malasia (14 de octubre de 1996)
108. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
109. Rumania (17 de diciembre de 1996)
110. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
111. España (15 de enero de 1997)
112. Guatemala (11 de febrero de 1997)
113. Pakistán (26 de febrero de 1997)
114. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
115. Mozambique (13 de marzo de 1997)
116. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
117. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
118. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte (25 de julio de 1997)
119. Chile (25 de agosto de 1997)
120. Benin (16 de octubre de 1997)
121. Portugal (3 de noviembre de 1997)
122. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
123. Gabón (11 de marzo de 1998)
124. Unión Europea (1 de abril de 1998)
125. República Democrática Popular Lao
(5 de junio de 1998)
126. Suriname (9 de julio de 1998)
127. Nepal (2 de noviembre de 1998)
128. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
129. Polonia (13 de noviembre de 1998)
130. Ucrania (26 de julio de 1999)
131. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
132. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
133. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
134. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
135. Serbia (12 de marzo de 2001)
136. Bangladesh (27 de julio de 2001)
137. Madagascar (22 de agosto de 2001)
138. Hungría (5 de febrero de 2002)
139. Armenia (9 de diciembre de 2002)
140. Qatar (9 de diciembre de 2002)
141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
142. Kiribati (24 de febrero de 2003)
143. Albania (23 de junio de 2003)
144. Canadá (7 de noviembre de 2003)
145. Lituania (12 de noviembre de 2003)
146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
147. Letonia (23 de diciembre de 2004)
148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
149. Estonia (26 de agosto de 2005)
150. Belarús (30 de agosto de 2006)
151. Niue (11 de octubre de 2006)
152. Montenegro (23 de octubre de 2006)
153. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
154. Lesotho (31 de mayo de 2007)
155. Marruecos (31 de mayo de 2007)
156. Congo (9 de julio de 2008)
157. Liberia (25 de septiembre de 2008)
158. Suiza (1 de mayo de 2009)
159. República Dominicana (10 de julio de 2009)
160. Chad (14 de agosto de 2009)
161. Malawi (28 de septiembre de 2010)
162. Tailandia (15 de mayo de 2011)
163. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
164. Eswatini (24 de septiembre 2012)
165. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
166. Níger (7 de agosto de 2013)
167. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
168. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)
169. Rwanda (18 de mayo de 2023)

b) *Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención*

1. Kenya (29 de julio de 1994)
2. Macedonia del Norte (19 de agosto de 1994)
3. Australia (5 de octubre de 1994)
4. Alemania (14 de octubre de 1994)
5. Belice (21 de octubre de 1994)
6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
7. Singapur (17 de noviembre de 1994)
8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)
10. Líbano (5 de enero de 1995)
11. Italia (13 de enero de 1995)
12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
13. Croacia (5 de abril de 1995)
14. Bolivia (Estado Plurinacional de) (28 de abril de 1995)
15. Eslovenia (16 de junio de 1995)
16. India (29 de junio de 1995)
17. Paraguay (10 de julio de 1995)
18. Austria (14 de julio de 1995)
19. Grecia (21 de julio de 1995)
20. Senegal (25 de julio de 1995)
21. Chipre (27 de julio de 1995)
22. Bahamas (28 de julio de 1995)
23. Barbados (28 de julio de 1995)
24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)
25. Fiji (28 de julio de 1995)
26. Granada (28 de julio de 1995)
27. Guinea (28 de julio de 1995)
28. Islandia (28 de julio de 1995)
29. Jamaica (28 de julio de 1995)
30. Namibia (28 de julio de 1995)
31. Nigeria (28 de julio de 1995)
32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)
33. Togo (28 de julio de 1995)
34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)
35. Uganda (28 de julio de 1995)
36. Serbia (28 de julio de 1995)
37. Zambia (28 de julio de 1995)
38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)
39. Tonga (2 de agosto de 1995)
40. Samoa (14 de agosto de 1995)
41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995)
42. Jordania (27 de noviembre de 1995)
43. Argentina (1 de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (Reino de los) (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1 de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Unión Europea (1 de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)

91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de mayo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)
117. Lituania (12 de noviembre de 2003)
118. Dinamarca (16 de noviembre de 2004)
119. Letonia (23 de diciembre de 2004)
120. Botswana (31 de enero de 2005)
121. Burkina Faso (25 de enero de 2005)
122. Estonia (26 de agosto de 2005)
123. Viet Nam (27 de abril de 2006)
124. Belarús (30 de agosto de 2006)
125. Niue (11 de octubre de 2006)
126. Montenegro (23 de octubre de 2006)
127. República de Moldova (6 de febrero de 2007)
128. Lesotho (31 de mayo de 2007)
129. Marruecos (31 de mayo de 2007)
130. Uruguay (7 de agosto de 2007)
131. Brasil (25 de octubre de 2007)
132. Cabo Verde (23 de abril de 2008)
133. Congo (9 de julio de 2008)
134. Liberia (25 de septiembre de 2008)
135. Guyana (25 de septiembre de 2008)
136. Suiza (1 de mayo de 2009)
137. República Dominicana (10 de julio de 2009)
138. Chad (14 de agosto de 2009)
139. Angola (7 de septiembre de 2010)
140. Malawi (28 de septiembre de 2010)
141. Tailandia (15 de mayo de 2011)
142. Ecuador (24 de septiembre de 2012)
143. Eswatini (24 de septiembre 2012)
144. Timor-Leste (8 de enero de 2013)
145. Níger (7 de agosto de 2013)
146. Yemen (13 de octubre de 2014)
147. Estado de Palestina (2 de enero de 2015)
148. Antigua y Barbuda (3 de mayo de 2016)
149. Azerbaiyán (16 de junio de 2016)
150. Ghana (23 de septiembre de 2016)
151. Bosnia y Herzegovina (26 de mayo de 2021)
152. Rwanda (18 de mayo de 2023)

c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
14. Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997)
15. Federación de Rusia (4 de agosto de 1997)
16. Seychelles (20 de marzo de 1998)
17. Namibia (8 de abril de 1998)
18. Irán (República Islámica de) (17 de abril de 1998)
19. Maldivas (30 de diciembre de 1998)
20. Islas Cook (1 de abril de 1999)
21. Papua Nueva Guinea (4 de junio de 1999)
22. Mónaco (9 de junio de 1999)
23. Canadá (3 de agosto de 1999)
24. Uruguay (10 de septiembre de 1999)
25. Australia (23 de diciembre de 1999)
26. Brasil (8 de marzo de 2000)
27. Barbados (22 de septiembre de 2000)
28. Nueva Zelanda (18 de abril de 2001)
29. Costa Rica (18 de junio de 2001)
30. Malta (11 de noviembre de 2001)
31. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (10 de diciembre de 2001) (19 de diciembre de 2003)
32. Chipre (25 de septiembre de 2002)
33. Ucrania (27 de febrero de 2003)
34. Islas Marshall (19 de marzo de 2003)
35. Sudáfrica (14 de agosto de 2003)
36. India (19 de agosto de 2003)
37. Unión Europea (19 de diciembre de 2003)
38. Austria (19 de diciembre de 2003)
39. Bélgica (19 de diciembre de 2003)
40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (Reino de los) (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1 de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2007)
68. República de Corea (1 de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)
79. Marruecos (19 de septiembre de 2012)
80. Bangladesh (5 de noviembre de 2012)
81. Croacia (10 de septiembre de 2013)
82. Filipinas (24 de septiembre de 2014)
83. Chile (11 de febrero de 2016)
84. Ecuador (7 de diciembre de 2016)
85. Ghana (27 de enero de 2017)

- 86. Tailandia (28 de abril de 2017)
- 87. Benin (2 de noviembre de 2017)
- 88. Saint Kitts y Nevis (23 de febrero de 2018)
- 89. Vanuatu (15 de marzo de 2018)

- 90. Viet Nam (18 de diciembre de 2018)
- 91. Camboya (6 de marzo de 2020)
- 92. Togo (11 de mayo de 2022)
- 93. Arabia Saudita (22 de junio de 2023)

3. *Notificaciones del depositario*

*Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, Nueva York, 19 de junio de 2023: apertura a la firma*⁶

El Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, comunica lo siguiente:

El Acuerdo mencionado fue adoptado el 19 de junio de 2023 en el quinto período de sesiones de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

La notificación del depositario C.N.202.2023.TREATIES-XXI.10, relativa a la emisión de copias certificadas conformes del Acuerdo, fue distribuida el 20 de julio de 2023.

De conformidad con su artículo 65, el Acuerdo se abrirá a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración económica el 20 de septiembre de 2023, y permanecerá abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York) hasta el 20 de septiembre de 2025.

El Secretario General aprovecha esta oportunidad para recordar que, según la práctica internacional establecida, solo los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno o Ministros de Relaciones Exteriores están facultados, en virtud de sus funciones, para firmar tratados en nombre de los Estados sin tener que presentar plenos poderes a tal efecto. Los demás representantes que deseen firmar deberán estar en posesión de los correspondientes plenos poderes dimanantes de una de esas autoridades.

El Secretario General agradecería que, en caso necesario, los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que deseen firmar el Acuerdo envíen previamente los plenos poderes requeridos a la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), al siguiente correo electrónico: treatysection@un.org.

Para más información sobre los plenos poderes, véase el *Manual de tratados*, que se puede consultar en el sitio web de la Colección de Tratados de las Naciones Unidas en la siguiente dirección: https://treaties.un.org/Pages/Resource.aspx?path=Publication/TH/Page1_en.xml.

⁶ *Originales: francés e inglés. Véase C.N.203.2023.TREATIES-XXI.10 (notificación del depositario) de 20 de julio de 2023. Véase también C.N.202.2023.TREATIES-XXI.10 (notificación del depositario) de 20 de julio de 2023.*

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

TRATADOS BILATERALES

1. *Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la Delimitación de Fronteras Marítimas, 6 de septiembre de 2013*⁷

El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati (en adelante denominados “las Partes”);

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad entre las dos Partes;

Recordando la tradición de relaciones de cooperación y los estrechos vínculos entre el pueblo de los Estados Unidos de América y el pueblo de la República de Kiribati;

Recordando además el Tratado de Amistad entre los Estados Unidos de América y la República de Kiribati, firmado en Tarawa el 20 de septiembre de 1979;

Observando la Ley de Conservación y Gestión de la Pesca, de 1976, y la Proclamación Presidencial núm. 5030, de 10 de marzo de 1983, por la que se establece una zona económica exclusiva para los Estados Unidos de América;

Observando que la República de Kiribati ha establecido una zona económica exclusiva de conformidad con su legislación nacional;

Deseosos de establecer las fronteras marítimas entre los Estados Unidos de América y la República de Kiribati, sobre la base de la equidistancia;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El presente Tratado tiene por objeto establecer, de conformidad con el derecho internacional, las fronteras marítimas entre los Estados Unidos de América (atolón Palmyra, arrecife Kingman, isla Jarvis e isla Baker) y la República de Kiribati (Kanton, McKean, Nikumaroro, Teraina, Tabuaeran, Kiritimati, Malden y Starbuck).

Artículo II

Las bases geodésicas y de cálculo utilizadas para determinar las fronteras son el North American Datum 1983 y el Sistema Geodésico Mundial 1984 (“WGS 84”), que, a efectos del presente Tratado, se consideran idénticos. Las fronteras marítimas se muestran en los mapas anexos al presente Tratado, a título meramente ilustrativo.

Artículo III

Las tres fronteras marítimas entre los Estados Unidos de América y la República de Kiribati están formadas por las líneas geodésicas que unen las siguientes coordenadas, expresadas por referencia al datum horizontal WGS 84:

⁷ *Original:* inglés. Registrado por Kiribati en la Secretaría de las Naciones Unidas el 7 de marzo de 2023, con el número de registro 57686, de conformidad con el Artículo 102 1) de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 19 de julio de 2019, de conformidad con el artículo VII. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028060db11&clang=_en.

1. Entre la isla de Baker (Estados Unidos) y Kanton, McKean, Nikumaroro (Kiribati):

Punto	Latitud	Longitud
1	3° 01' 15.0" S	177° 28' 06.9" O
2	3° 00' 53.4" S	177° 27' 10.7" O
3	2° 56' 48.9" S	177° 17' 04.6" O
4	0° 43' 47.1" S	173° 45' 17.4" O
5	0° 15' 54.9" N	173° 08' 34.7" O
6	0° 16' 46.3" N	173° 08' 03.0" O

2. Entre el atolón Palmyra, el arrecife Kingman (Estados Unidos) y Teraina, Tabuaeran (Kiribati):

Punto	Latitud	Longitud
1	2° 39' 34.8" N	163° 03' 53.0" O
2	3° 56' 06.0" N	162° 11' 14.4" O
3	5° 52' 03.0" N	160° 47' 48.1" O
4	7° 46' 18.5" N	159° 25' 30.9" O
5	7° 52' 44.6" N	159° 19' 52.9" O

3. Entre la isla de Jarvis (Estados Unidos) y Teraina, Tabuaeran, Kiritimati, Malden, Starbuck (Kiribati):

Punto	Latitud	Longitud
1	1° 58' 59.8" N	162° 22' 43.6" O
2	2° 02' 31.6" N	161° 38' 46.0" O
3	1° 43' 16.3" N	159° 39' 22.2" O
4	0° 45' 21.7" N	158° 46' 44.3" O
5	0° 16' 35.9" N	158° 20' 58.3" O
6	0° 01' 30.1" S	158° 05' 53.7" O
7	1° 30' 55.4" S	156° 59' 50.8" O
8	3° 10' 47.0" S	158° 11' 08.6" O
9	3° 16' 18.3" S	158° 18' 14.3" O
10	3° 16' 55.3" S	158° 19' 01.7" O

Artículo IV

En el lado de cada frontera marítima adyacente a los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República de Kiribati no reclamará ni ejercerá, para ningún propósito, soberanía, derechos soberanos o jurisdicción sobre las aguas o el fondo o el subsuelo marinos. El Gobierno de los Estados Unidos de América hará lo propio en el lado de cada frontera marítima adyacente a la República de Kiribati.

Artículo V

Las fronteras marítimas establecidas por el presente Tratado no afectarán ni perjudicarán en modo alguno la posición de ninguna de las Partes con respecto a las normas del derecho internacional relativas al derecho del mar, incluidas las que se refieren al ejercicio de la soberanía, los derechos soberanos o la jurisdicción sobre las aguas o el fondo o el subsuelo marinos.

Artículo VI

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá mediante negociación o por otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

Artículo VII

Cada Parte notificará a la otra la finalización de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del presente Tratado. El Tratado entrará en vigor en la fecha de la segunda de esas notificaciones.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en Majuro el 6 de septiembre de 2013, en dos ejemplares en idioma inglés.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de América:

FRANKIE A. REED

Embajador de los Estados Unidos ante Kiribati

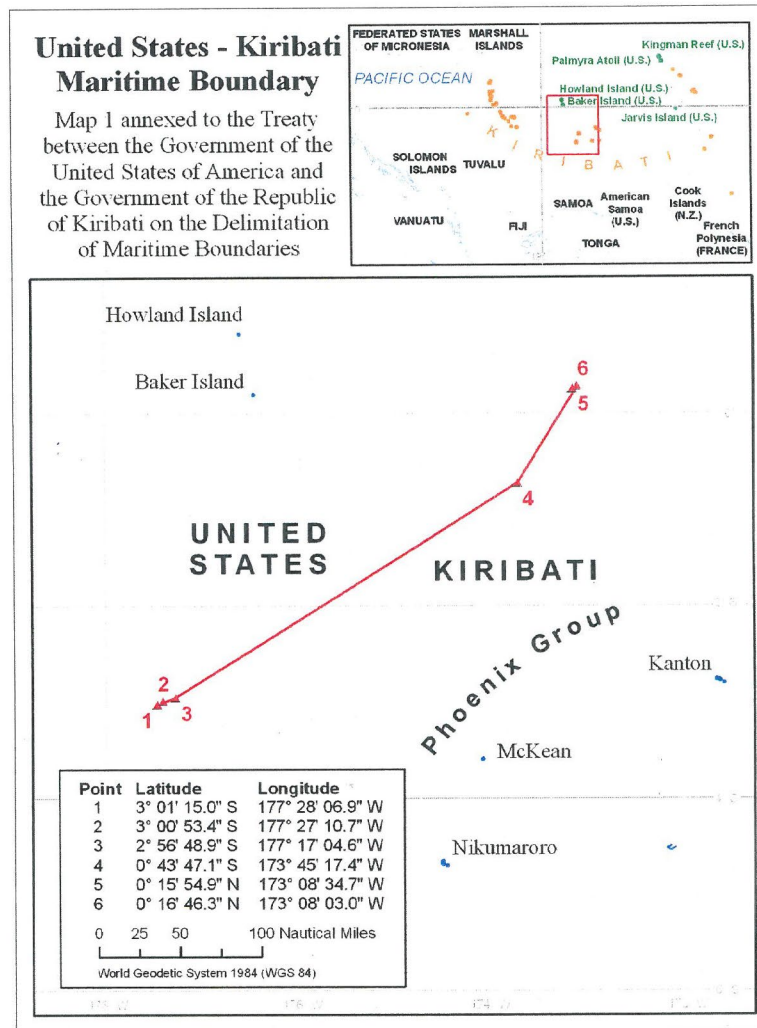
Por el Gobierno de la República de Kiribati:

EXCMO. SR. ANOTE TONG

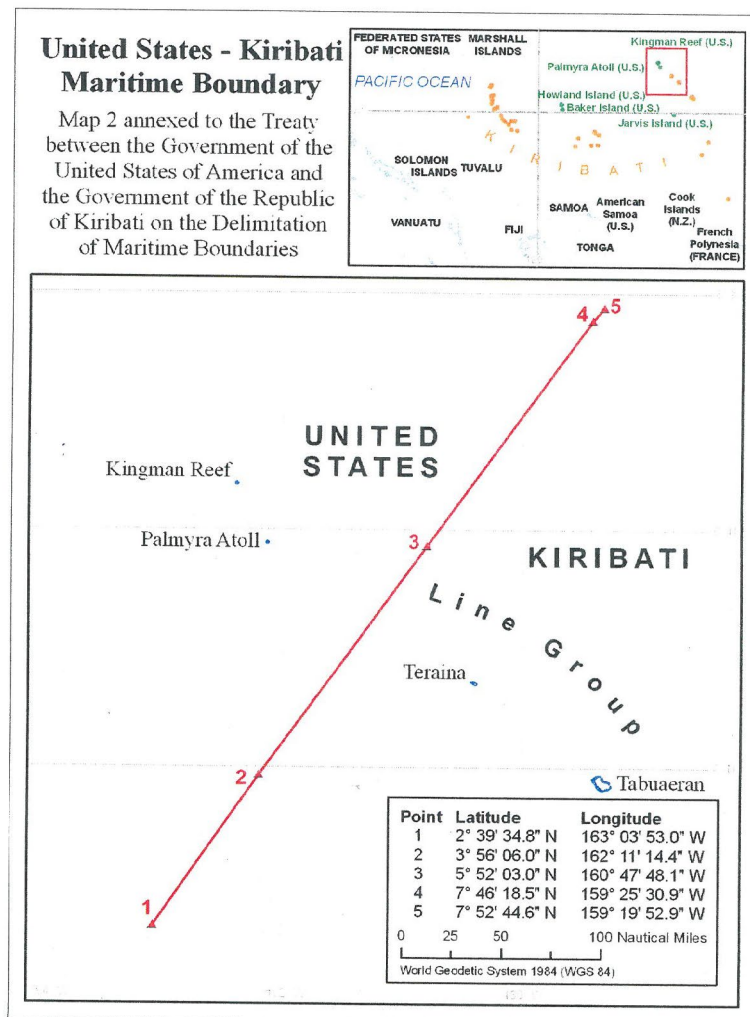
Presidente

FRONTERA MARÍTIMA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS Y KIRIBATI

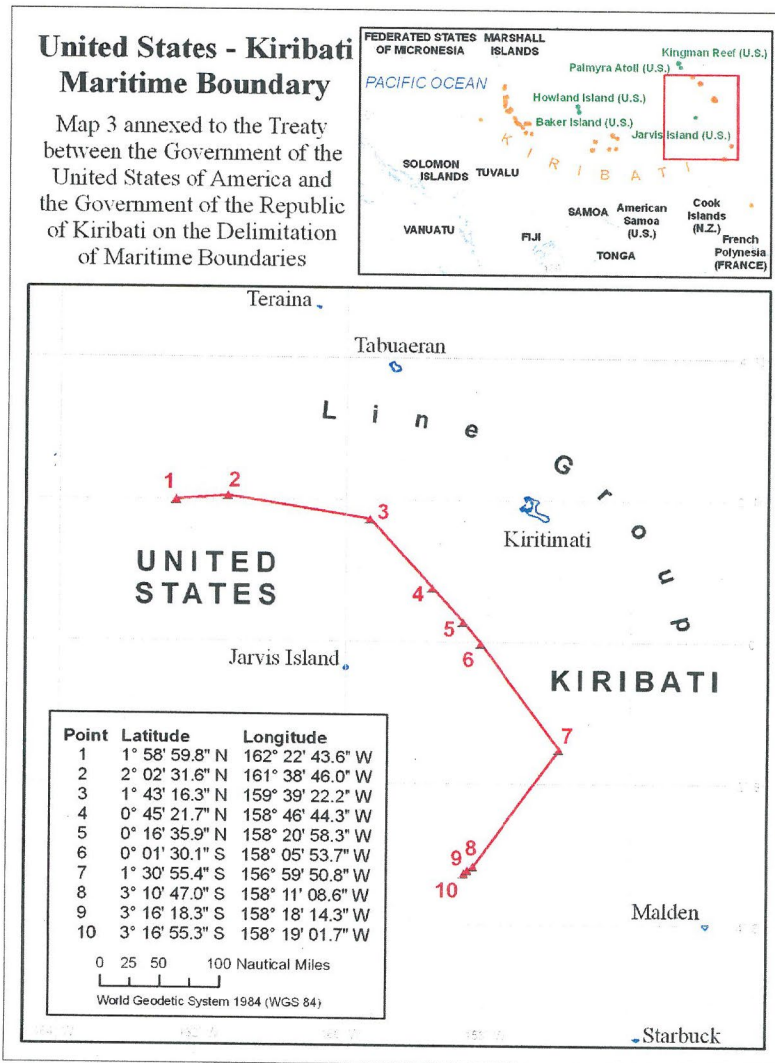
Mapa 1 anexo al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la Delimitación de Fronteras Marítimas



Mapa 2 anexo al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la Delimitación de Fronteras Marítimas



Mapa 3 anexo al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Kiribati sobre la Delimitación de Fronteras Marítimas



2. Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Kiribati relativo al establecimiento de una línea de delimitación entre la zona económica exclusiva alrededor de la Polinesia Francesa y la zona económica exclusiva de la República de Kiribati, 18 de diciembre de 2028⁸

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República de Kiribati,
Deseosos de estrechar los lazos de buena vecindad y amistad entre los dos Estados,
Reconociendo la necesidad de delimitar de manera precisa y equitativa las respectivas zonas marítimas en las que ambos Estados ejercen derechos soberanos,
Basándose en las normas y los principios del derecho internacional aplicables en la materia,
Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

La línea de delimitación entre la zona económica exclusiva de la República Francesa alrededor del territorio de la Polinesia Francesa y la zona económica exclusiva de la República de Kiribati se basará en la línea de equidistancia. Esta línea se ha determinado utilizando los puntos más cercanos de las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de cada Estado, de conformidad con las leyes nacionales de cada Estado que definen dichos puntos de base y de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 2

2.1 La línea de delimitación mencionada en el artículo 1 estará formada por una serie de líneas geodésicas que unirán, en el orden indicado, los siguientes puntos definidos por sus coordenadas geográficas [...] ⁹

2.2 Las coordenadas geográficas mencionadas se expresan con referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

2.3 Esta línea se traza a título ilustrativo en el mapa que figura como anexo al presente Acuerdo.

Artículo 3

La línea definida en el párrafo 2.1 del artículo 2 será la frontera marítima entre las zonas mencionadas en el artículo 1 en las que las partes ejercen o ejercerán, de conformidad con el derecho internacional, derechos de soberanía o su jurisdicción.

Artículo 4

Cualquier controversia que surja entre las partes con respecto a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por medios pacíficos, de conformidad con el derecho internacional.

⁸ *Originales:* francés e inglés. Transmitido mediante nota verbal núm. KM/NV-2023/06/14 de fecha 27 de junio de 2023 dirigida a la Sección de Tratados de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Kiribati ante las Naciones Unidas. Registrado por Francia en la Secretaría de las Naciones Unidas el 9 de junio de 2023, con el número de registro 39386, de conformidad con el Artículo 102 1) de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 18 de diciembre de 2002, de conformidad con el artículo 6. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028007c9f7&clang=_en.

⁹ La lista de coordenadas puede consultarse en <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%202216/v2216.pdf>, págs. 144 y 145.

Artículo 5

Las partes podrán, de común acuerdo, revisar el presente Acuerdo en un momento y en un lugar convenidos de mutuo acuerdo.

Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a tal efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado y sellado el presente Acuerdo.

Hecho en Tarawa el 18 de diciembre de 2002 en dos ejemplares originales, en lenguas francesa e inglesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Francesa:

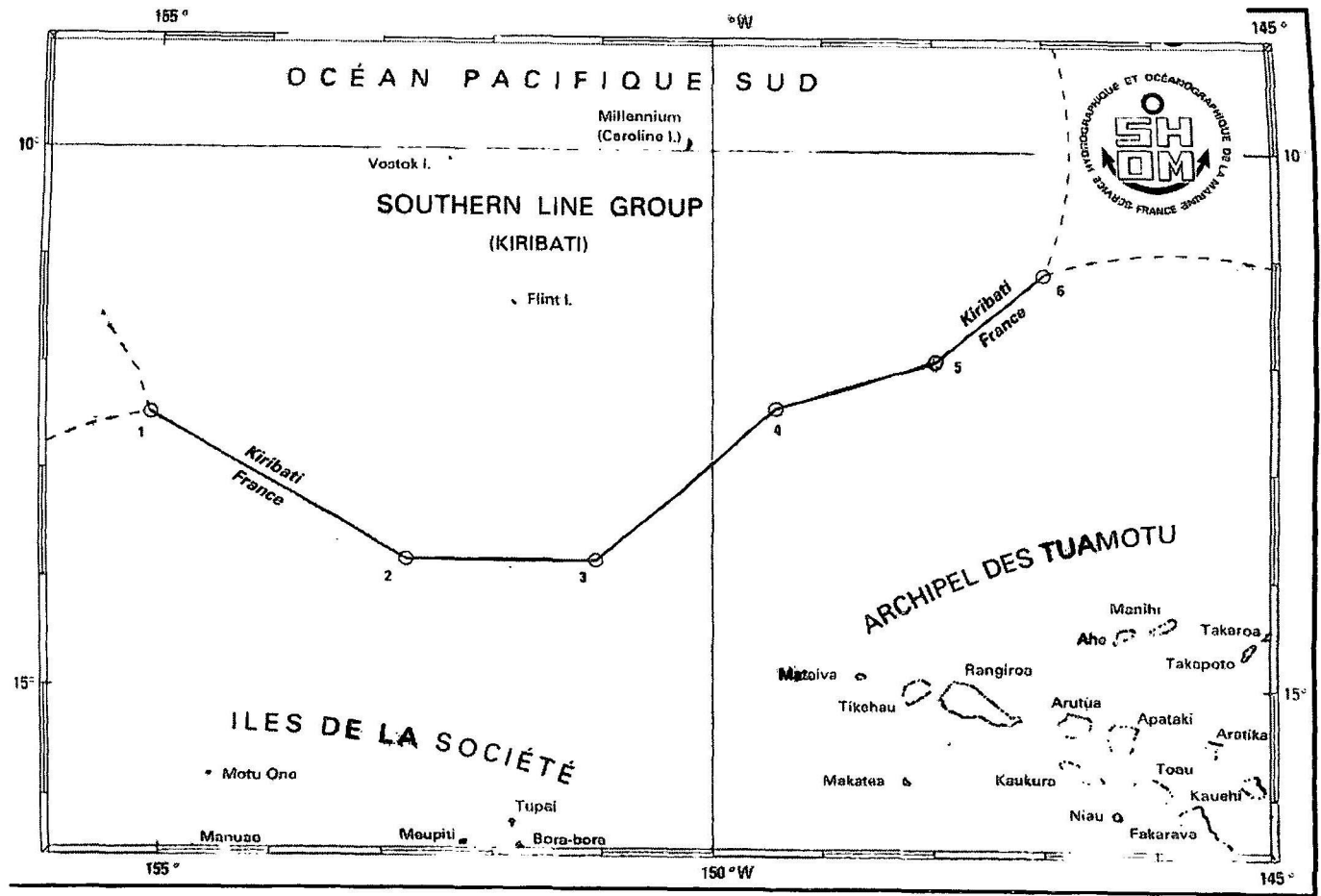
JEAN-PIERRE VIDON

Embajador de Francia en Kiribati

Por el Gobierno de la República de Kiribati

TEBURORO TITO

Presidente de la República de Kiribati



3. *Canje de notas constitutivo de un acuerdo marítimo entre el Estado de Israel y la República Libanesa (con cartas, 18 de octubre de 2022). Jerusalén, 27 de octubre de 2022, y Baabda, 27 de octubre de 2022*¹⁰

[TEXTO ORIGINAL EN INGLÉS]

I

PRIMER MINISTRO

27 de octubre de 2022

Estimado Sr. Hochstein:

He recibido la carta de los Estados Unidos de fecha 18 de octubre de 2022 sobre las condiciones relativas al establecimiento de una frontera marítima permanente. Las condiciones descritas en su carta son aceptables para el Gobierno de Israel. Por consiguiente, el Gobierno de Israel se complace en notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América su acuerdo con las condiciones expuestas en su carta de fecha 18 de octubre de 2022.

Atentamente,

YAIR LAPID
Primer Ministro

Amos Hochstein
Coordinador Especial del Presidente
Estados Unidos de América

¹⁰ *Original:* inglés. Registrado por Israel en la Secretaría de las Naciones Unidas el 22 de diciembre de 2022, con el número de registro 57582, de conformidad con el Artículo 102 1) de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 27 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en dichas cartas. Véase https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=08000002806029d5&clang=_en.

18 de octubre de 2022

Yair Lapid
Primer Ministro
Estado de Israel

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el contexto de las negociaciones para delimitar la frontera marítima entre la República Libanesa y el Estado de Israel (en lo sucesivo, las “partes” cuando se mencionan colectivamente y una “parte” en caso de mención individual).

El 29 de septiembre de 2020, los Estados Unidos de América enviaron a ambas partes una carta (apéndice 1) a la que adjuntaron seis puntos que reflejaban su entendimiento de los términos de referencia para dichas negociaciones, incluida la solicitud de ambas partes de que los Estados Unidos actuaran como mediadores y facilitadores para el trazado de la frontera marítima entre ellas, y el entendimiento mutuo de ambas partes de que “cuando se acuerde definitivamente el trazado, el acuerdo sobre la frontera marítima se depositará en poder de las Naciones Unidas”.

A raíz de dicha carta, se celebraron reuniones organizadas por el personal de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL) en Al-Naqura y, además, los Estados Unidos llevaron a cabo consultas posteriores con cada parte. Tras estas discusiones, los Estados Unidos entienden que las partes tienen la intención de reunirse en un futuro próximo en Al-Naqura bajo los auspicios del personal de la OCENUL en una reunión facilitada por los Estados Unidos. Asimismo, los Estados Unidos entienden que Israel está dispuesto a establecer su frontera marítima permanente y a alcanzar una solución permanente y equitativa de su controversia marítima con el Líbano, por lo que acepta las siguientes condiciones siempre que el Líbano también las acepte:

SECCIÓN 1

- A. Las partes acuerdan establecer una línea fronteriza marítima. La línea fronteriza marítima queda delimitada por los siguientes puntos que se describen mediante las coordenadas que figuran a continuación. Los puntos, expresados en dátum WGS84, están conectados por líneas geodésicas:

Latitud	Longitud
33° 06' 34.15" N	35° 02' 58.12" E
33° 06' 52.73" N	35° 02' 13.86" E
33° 10' 19.33" N	34° 52' 57.24" E
33° 31' 51.17" N	33° 46' 8.78" E

- B. Estas coordenadas definen la frontera marítima acordada entre las partes para todos los puntos situados mar adentro a partir del punto más oriental de la línea fronteriza marítima, y sin perjuicio del estatuto de la frontera terrestre. Para no prejuzgar el estatuto de la frontera terrestre, se prevé que la frontera marítima hacia tierra desde el punto más oriental de la línea fronteriza marítima se delimite en el contexto de la demarcación de la frontera terrestre por las partes, o de manera oportuna después de que esta se produzca. Hasta que se delimite esa zona, las partes acuerdan que el *statu quo* en las cercanías de la costa, incluso a lo largo de la actual línea de boyas y según queda definido por esta, siga siendo el mismo, a pesar de las diferentes posturas jurídicas de las partes en esta zona, que permanece sin delimitar.
- C. Cada parte presentará simultáneamente una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas el día de la comunicación de los Estados Unidos descrita en la sección 4 B), que contenga la lista de coordenadas geográficas para la delimitación de la línea fronteriza marítima descrita en el párrafo A de esta sección (“comunicaciones a las Naciones Unidas”) utilizando el formulario adjunto para cada parte

(anexo A y anexo B). Cuando hayan presentado sus respectivas comunicaciones a las Naciones Unidas, las partes lo notificarán a los Estados Unidos.

- D. Las coordenadas reflejadas en la respectiva comunicación de cada parte a las Naciones Unidas a que se refiere la sección I C) sustituirán a: i) las coordenadas que figuran en la comunicación de 12 de julio de 2011 de Israel a las Naciones Unidas con respecto a los puntos 34, 35 y 1 de dicha comunicación, y ii) la carta y las coordenadas que figuran en la comunicación de 19 de octubre de 2011 del Líbano a las Naciones Unidas con respecto a los puntos 20, 21, 22 y 23 de dicha comunicación. Ninguna de las partes presentará en el futuro cartas o coordenadas a las Naciones Unidas que sean incompatibles con el presente Acuerdo (en lo sucesivo, el “Acuerdo”), a menos que las partes hayan acordado mutuamente el contenido de dicha presentación.
- E. Las partes convienen en que este Acuerdo, incluido lo descrito en la sección I B), establece una solución permanente y equitativa de su controversia marítima.

SECCIÓN 2

- A. Las partes entienden que existe un prospecto de hidrocarburos de viabilidad comercial actualmente desconocida situado al menos parcialmente en la zona que las partes entienden que es el bloque 9 del Líbano, y al menos parcialmente en la zona que las partes entienden que es el bloque 72 de Israel, en lo sucesivo denominado “el prospecto”.
- B. La exploración y explotación del prospecto se llevarán a cabo de conformidad con las buenas prácticas de la industria petrolera en materia de conservación del gas para maximizar la recuperación eficiente, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, y cumplirán las leyes y reglamentos aplicables en la zona.
- C. Las partes acuerdan que la entidad jurídica pertinente que ostentará los derechos libaneses de exploración y explotación de los recursos de hidrocarburos en el bloque 9 del Líbano (“operador del bloque 9”) consistirá en una o más empresas internacionales de renombre que no estén sujetas a sanciones internacionales, que no obstaculicen las labores continuas de facilitación de los Estados Unidos y que no sean empresas israelíes o libanesas. Estos criterios se aplicarán también a la selección de los sucesores o sustitutos de dichas empresas.
- D. Las partes entienden que se prevé que la exploración del prospecto comience inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las partes prevén que el operador del bloque 9 explore y explote el prospecto. Para ello, el operador del bloque 9 tendrá que atravesar algunas zonas situadas al sur de la línea fronteriza marítima. Israel no se opondrá a las actividades razonables y necesarias, como las maniobras de navegación, que el operador del bloque 9 lleve a cabo inmediatamente al sur de la línea fronteriza marítima en sus operaciones de exploración y explotación del prospecto, siempre que el operador del bloque 9 notifique previamente a Israel dichas actividades.
- E. Las partes entienden que Israel y el operador del bloque 9 mantienen conversaciones por separado para determinar el alcance de los derechos económicos de Israel en el prospecto. El operador del bloque 9 remunerará a Israel por sus derechos sobre cualquier posible yacimiento en el prospecto y, a tal fin, Israel y el operador del bloque 9 firmarán un acuerdo financiero antes de la decisión final de inversión del operador del bloque 9. Israel trabajará de buena fe con el operador del bloque 9 para garantizar que este acuerdo se celebre con prontitud. El Líbano no es responsable ni parte de ningún acuerdo entre el operador del bloque 9 e Israel. Ningún acuerdo entre el operador del bloque 9 e Israel afectará al acuerdo del Líbano con el operador del bloque 9 ni a la totalidad de sus derechos económicos en el prospecto. Las partes entienden que, cuando se inicie la aplicación del acuerdo financiero, todo el prospecto pasará a ser desarrollado por el operador del bloque 9 del Líbano exclusivamente en favor de este país, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- F. Sin perjuicio del acuerdo con el operador del bloque 9, Israel no ejercerá ningún derecho para desarrollar yacimientos de hidrocarburos en el prospecto y no se opondrá ni tomará ninguna medida que retrase indebidamente las actividades razonables que favorezcan el desarrollo del prospecto. Israel no

explotará ninguna acumulación o yacimiento de recursos naturales, incluidos hidrocarburos líquidos, gas natural u otros minerales, que se extienda a través de la línea fronteriza marítima en el prospecto.

- G. Si es necesario hacer perforaciones en el prospecto al sur de la línea fronteriza marítima, las partes prevén que el operador del bloque 9 solicite el consentimiento de las partes antes de la perforación, e Israel no denegará injustificadamente dicho consentimiento para las perforaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

SECCIÓN 3

- A. Si se identifica cualquier otra acumulación o yacimiento de recursos naturales, incluidos hidrocarburos líquidos, gas natural u otros minerales, que se extienda a través de la línea fronteriza marítima y no sea el prospecto, y si una de las partes, al explotar dicha acumulación o yacimiento, retira, agota o extrae la parte de la acumulación o el yacimiento situada en el lado de la línea fronteriza marítima de la otra parte, antes de que se explote la acumulación o el yacimiento, es intención de las partes solicitar a los Estados Unidos que faciliten la comunicación entre ellas (incluidos los operadores con derechos nacionales pertinentes para explorar y explotar los recursos), con el fin de llegar a un entendimiento sobre la asignación de derechos y la manera más eficaz de explorar y explotar la acumulación o el yacimiento.
- B. Cada parte compartirá con los Estados Unidos los datos sobre todos los recursos transfronterizos de la línea fronteriza marítima actualmente conocidos y los que se identifiquen posteriormente, lo que incluye la expectativa de que los operadores pertinentes que operan a ambos lados de la línea fronteriza marítima compartan dichos datos con los Estados Unidos. Las partes entienden que los Estados Unidos tienen la intención de compartir esos datos con ellas de manera oportuna tras su recepción.
- C. Ninguna parte pretende reclamar ninguna otra acumulación o yacimiento único de recursos naturales, incluidos hidrocarburos líquidos, gas natural u otros minerales, situado íntegramente en el lado de la línea fronteriza marítima de la otra parte.
- D. Las partes entienden que el Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de desplegar sus mejores esfuerzos y gestiones con el fin de facilitar las actividades petroleras inmediatas, rápidas e ininterrumpidas del Líbano.

SECCIÓN 4

- A. Las partes tienen la intención de resolver cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo mediante conversaciones facilitadas por los Estados Unidos. Las partes entienden que los Estados Unidos tienen la intención de realizar sus mejores esfuerzos colaborando con las partes para ayudar a establecer y mantener un entorno positivo y constructivo que permita llevar a cabo discusiones y resolver con éxito cualquier diferencia lo más rápidamente posible.
- B. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos de América envíe una notificación, basada en el texto del anexo D de esta carta, en la que confirme que cada parte ha aceptado las condiciones que se establecen en la presente.

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno de Israel en calidad de condiciones definitivas acordadas entre las partes, el Gobierno de los Estados Unidos invita al Gobierno de Israel a que comunique su acuerdo con dichas condiciones mediante una respuesta oficial por escrito, tal como se establece en el anexo C adjunto a esta carta.

Atentamente,

AMOS HOCHSTEIN
Coordinador Especial del Presidente

Documentos adjuntos:

Apéndice 1

Anexos A a D

Apéndice 1

Departamento de Estado de los Estados Unidos
Washington D. C. 20520

29 de septiembre de 2020

Excelentísimos Señores:

Con respecto a los seis puntos adjuntos relativos a las discusiones sobre el trazado de la frontera marítima entre Israel y el Líbano, y entendiendo que las partes han acordado avanzar y negociar tal como se describe en ellos, los Estados Unidos desean manifestar su entendimiento sobre el modo en que las partes deben proceder con respecto a ciertos aspectos del párrafo 5 según ha sido discutido y desarrollado con Israel y el Líbano.

El párrafo 5 incluye una referencia a la ejecución por Israel y el Líbano de los acuerdos alcanzados no solo en las discusiones sobre la frontera marítima que se celebrarán en Al-Naqura y en las que los Estados Unidos están dispuestos a mediar y ejercer de facilitadores, sino también en las discusiones con respecto a la zona terrestre (línea azul) en las que también participa la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Se prevé que las conversaciones se desarrollen por separado y de forma independiente. El párrafo 5 no debe entenderse en el sentido de que requiere una vinculación particular entre cualquier acuerdo que indique que se ejecuta en virtud del párrafo 5.1 (zona terrestre) y cualquier acuerdo que indique que se ejecuta en virtud del párrafo 5.2 (frontera marítima). En aras de la claridad, este entendimiento se extiende a cualquier vinculación en el calendario de firma o aplicación por las partes de los acuerdos que puedan alcanzarse con respecto a las cuestiones relativas a la zona terrestre o la frontera marítima. Los Estados Unidos entienden que las partes tienen derecho a determinar cuándo deben firmar y ejecutar los acuerdos finales, y que al aceptar el párrafo 5 no han acordado ninguna vinculación particular entre la negociación, conclusión o ejecución de los acuerdos a los que se hace referencia en el párrafo. En su calidad de mediador, los Estados Unidos mantienen esta posición, reconociendo que las propias partes deben determinar en última instancia la celebración de acuerdos entre ellas, de conformidad con sus intereses nacionales.

Los Estados Unidos se congratulan de que, sobre la base de estos entendimientos, Israel y el Líbano estén dispuestos a entablar negociaciones.

Atentamente,

DAVID SCHENKER
Secretario de Estado Adjunto
Oficina de Asuntos de Oriente Próximo
29 de septiembre de 2020

Los Estados Unidos entienden que los Gobiernos del Líbano e Israel están dispuestos a delimitar su frontera marítima de la siguiente manera:

1. Se aprovechará la experiencia positiva del mecanismo tripartito que existe desde los Entendimientos de abril de 1996 y en el marco de la resolución 1701 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que ha permitido avanzar en las resoluciones de la línea azul.
2. Con respecto a la cuestión de la frontera marítima, se celebrarán reuniones de forma continuada en la sede de las Naciones Unidas en Al-Naqura, y bajo la bandera de las Naciones Unidas. Las reuniones se celebrarán bajo los auspicios del personal de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL). Los representantes de los Estados Unidos y la OCENUL están dispuestos a redactar conjuntamente las actas de las reuniones, que serán firmadas por ellos y presentadas a Israel y el Líbano para que las firmen al final de cada reunión.
3. Las partes (Israel y el Líbano) han solicitado a los Estados Unidos que actúen como mediadores y facilitadores para el trazado de la frontera marítima entre Israel y el Líbano, y están dispuestos a hacerlo.
4. Cuando se acuerde definitivamente el trazado, el acuerdo sobre la frontera marítima se depositará en poder de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional, los tratados y la práctica internacional pertinentes.
5. Tras alcanzar un acuerdo en las deliberaciones sobre la zona terrestre y la frontera marítima, los acuerdos se ejecutarán del siguiente modo:
 - 5.1) En relación con la zona terrestre, en la línea azul: tras la firma por el Líbano, Israel y la FPNUL.
 - 5.2) En relación con el mar, hasta el límite marítimo de las respectivas zonas económicas exclusivas de las partes: las partes firmarán y aplicarán el resultado final acordado de las deliberaciones entre Israel y el Líbano.
6. Los Estados Unidos tienen la intención de realizar sus mejores esfuerzos colaborando con ambas partes para ayudar a establecer y mantener un entorno positivo y constructivo que permita mantener y concluir satisfactoriamente las negociaciones mencionadas lo más rápidamente posible.

ANEXO A

Propuesta de comunicación del Líbano a las Naciones Unidas

[Saludo de cortesía inicial]

[*Título y nombre del remitente*] tiene el honor de depositar en poder del Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la lista de coordenadas geográficas de puntos que se adjunta a la presente, tal como figura en el canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.] (“canje de notas”), en relación con:

- Una línea de delimitación del mar territorial, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención;
- Una línea de delimitación de la zona económica exclusiva, de conformidad con el artículo 75, párrafo 2, de la Convención.

La lista de coordenadas geográficas de los puntos que figura en el canje de notas está referida al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (“WGS 84”).

El presente depósito sustituye en parte al depósito anterior efectuado por el Líbano el 19 de octubre de 2011, al que se dio la debida publicidad mediante la notificación de zona marítima M.Z.N.85.2011.LOS. Los puntos 20, 21, 22 y 23 de dicho depósito anterior quedan anulados; todos los demás puntos referenciados siguen siendo válidos. Las partes en el canje de notas han acordado que este establece una solución permanente y equitativa de su controversia marítima.

Se solicita al Secretario General que ayude al Líbano a dar la debida publicidad al depósito, de conformidad con los artículos mencionados de la Convención, incluso mediante la publicación del material y la información depositados en el *Boletín del Derecho del Mar* y en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[Saludo final]

Apéndices:

Lista de coordenadas geográficas

Canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente, [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.]

Lista de coordenadas geográficas para la delimitación de una línea de demarcación marítima del mar territorial y la zona económica exclusiva del Líbano

Los siguientes puntos, expresados en dátum WGS84, están conectados por líneas geodésicas:

Latitud	Longitud
33° 06' 34.15" N	35° 02' 58.12" E
33° 06' 52.73" N	35° 02' 13.86" E
33° 10' 19.33" N	34° 52' 57.24" E
33° 31' 51.17" N	33° 46' 8.78" E

ANEXO B

Propuesta de comunicación de Israel a las Naciones Unidas

[Saludo de cortesía inicial]

[*Título y nombre del remitente*] tiene el honor de depositar en poder del Secretario General la lista de coordenadas geográficas de puntos que se adjunta a la presente, tal como figura en el canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.] (“canje de notas”), en relación con:

- Una línea de delimitación del mar territorial;
- Una línea de delimitación de la zona económica exclusiva.

La lista de coordenadas geográficas de los puntos que figura en el canje de notas está referida al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (“WGS 84”).

El presente depósito sustituye en parte al depósito anterior efectuado por Israel el 12 de julio de 2011. Los puntos 34, 35 y 1 de dicho depósito anterior quedan anulados; todos los demás puntos referenciados siguen siendo válidos. Las partes en el canje de notas han acordado que este establece una solución permanente y equitativa de su controversia marítima.

Se solicita al Secretario General que ayude a Israel a dar la debida publicidad al depósito, incluso mediante la publicación del material y la información depositados en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[Saludo final]

Apéndices:

Lista de coordenadas geográficas

Canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente, [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.]

Lista de coordenadas geográficas para la delimitación de una línea de demarcación marítima del mar territorial y la zona económica exclusiva de Israel

Los siguientes puntos, expresados en dátum WGS84, están conectados por líneas geodésicas:

Latitud	Longitud
33° 06' 34.15" N	35° 02' 58.12" E
33° 06' 52.73" N	35° 02' 13.86" E
33° 10' 19.33" N	34° 52' 57.24" E
33° 31' 51.17" N	33° 46' 8.78" E

ANEXO C

Propuesta de respuesta de las partes

[Excelentísimo Señor]:

He recibido la carta de los Estados Unidos de fecha [X] sobre las condiciones relativas al establecimiento de una frontera marítima permanente. Las condiciones descritas en su carta son aceptables para el Gobierno de [insertar]. Por consiguiente, el Gobierno de [insertar] se complace en notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América su acuerdo con las condiciones expuestas en su carta de fecha [X].

ANEXO D

Propuesta de notificación final del Secretario General Adjunto - Se enviará simultáneamente a ambas partes

[Excelentísimo Señor]:

Me refiero a mi carta de fecha [X] sobre las condiciones relativas al establecimiento de una frontera marítima permanente entre la República Libanesa y el Estado de Israel (las “partes”). Los Estados Unidos confirman haber recibido una carta de su Gobierno el [fecha] en la que se hace constar su acuerdo con las condiciones que se exponen a continuación. Los Estados Unidos confirman además que han recibido una carta del Gobierno de [insertar] el [fecha] en la que se hace constar su acuerdo con las condiciones que se exponen a continuación. Por consiguiente, los Estados Unidos confirman que el Acuerdo relativo al establecimiento de una frontera marítima permanente, que consta de las condiciones que se indican a continuación, entra en vigor en la fecha de la presente carta.

[insertar las condiciones de la carta inicial del Secretario General Adjunto]

Atentamente,

II

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA LIBANESA

El Presidente

Baabda, 27 de octubre de 2022

Amos J. Hochstein
Coordinador Especial del Presidente
Estados Unidos de América

He recibido la carta de los Estados Unidos de fecha 18 de octubre de 2022 sobre las condiciones relativas al establecimiento de una frontera marítima permanente. Las condiciones descritas en su carta son aceptables para el Gobierno del Líbano. Por consiguiente, el Gobierno del Líbano se complace en notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América su acuerdo con las condiciones expuestas en su carta de fecha 18 de octubre de 2022.

Atentamente,

General MICHEL AOUN

18 de octubre de 2022

Michel Aoun
Presidente
República Libanesa

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de dirigirme a usted en el contexto de las negociaciones para delimitar la frontera marítima entre la República Libanesa y el Estado de Israel (en lo sucesivo, las “partes” cuando se mencionan colectivamente y una “parte” en caso de mención individual).

El 29 de septiembre de 2020, los Estados Unidos de América enviaron a ambas partes una carta (apéndice 1) a la que adjuntaron seis puntos que reflejaban su entendimiento de los términos de referencia para dichas negociaciones, incluida la solicitud de ambas partes de que los Estados Unidos actuaran como mediadores y facilitadores para el trazado de la frontera marítima entre ellas, y el entendimiento mutuo de ambas partes de que “cuando se acuerde definitivamente el trazado, el acuerdo sobre la frontera marítima se depositará en poder de las Naciones Unidas”.

A raíz de dicha carta, se celebraron reuniones organizadas por el personal de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL) en Al-Naqura y, además, los Estados Unidos llevaron a cabo consultas posteriores con cada parte. Tras estas discusiones, los Estados Unidos entienden que las partes tienen la intención de reunirse en un futuro próximo en Al-Naqura bajo los auspicios del personal de la OCENUL en una reunión facilitada por los Estados Unidos. Asimismo, los Estados Unidos entienden que el Líbano está dispuesto a establecer su frontera marítima permanente y a alcanzar una solución permanente y equitativa de su controversia marítima con Israel, por lo que acepta las siguientes condiciones siempre que Israel también las acepte:

SECCIÓN 1

- A. Las partes acuerdan establecer una línea fronteriza marítima. La línea fronteriza marítima queda delimitada por los siguientes puntos que se describen mediante las coordenadas que figuran a continuación. Los puntos, expresados en dátum WGS84, están conectados por líneas geodésicas:

Latitud	Longitud
33° 06' 34.15" N	35° 02' 58.12" E
33° 06' 52.73" N	35° 02' 13.86" E
33° 10' 19.33" N	34° 52' 57.24" E
33° 31' 51.17" N	33° 46' 8.78" E

- B. Estas coordenadas definen la frontera marítima acordada entre las partes para todos los puntos situados mar adentro a partir del punto más oriental de la línea fronteriza marítima, y sin perjuicio del estatuto de la frontera terrestre. Para no prejuzgar el estatuto de la frontera terrestre, se prevé que la frontera marítima hacia tierra desde el punto más oriental de la línea fronteriza marítima se delimite en el contexto de la demarcación de la frontera terrestre por las partes, o de manera oportuna después de que esta se produzca. Hasta que se delimite esa zona, las partes acuerdan que el *statu quo* en las cercanías de la costa, incluso a lo largo de la actual línea de boyas y según queda definido por esta, siga siendo el mismo, a pesar de las diferentes posturas jurídicas de las partes en esta zona, que permanece sin delimitar.
- C. Cada parte presentará simultáneamente una comunicación al Secretario General de las Naciones Unidas el día de la comunicación de los Estados Unidos descrita en la sección 4 B), que contenga la lista de coordenadas geográficas para la delimitación de la línea fronteriza marítima descrita en el párrafo A de esta sección (“comunicaciones a las Naciones Unidas”) utilizando el formulario adjunto para cada parte

(anexo A y anexo B). Cuando hayan presentado sus respectivas comunicaciones a las Naciones Unidas, las partes lo notificarán a los Estados Unidos.

- D. Las coordenadas reflejadas en la respectiva comunicación de cada parte a las Naciones Unidas a que se refiere la sección I C) sustituirán a: i) las coordenadas que figuran en la comunicación de 12 de julio de 2011 de Israel a las Naciones Unidas con respecto a los puntos 34, 35 y 1 de dicha comunicación, y ii) la carta y las coordenadas que figuran en la comunicación de 19 de octubre de 2011 del Líbano a las Naciones Unidas con respecto a los puntos 20, 21, 22 y 23 de dicha comunicación. Ninguna de las partes presentará en el futuro cartas o coordenadas a las Naciones Unidas que sean incompatibles con el presente Acuerdo (en lo sucesivo, el “Acuerdo”), a menos que las partes hayan acordado mutuamente el contenido de dicha presentación.
- E. Las partes convienen en que este Acuerdo, incluido lo descrito en la sección I B), establece una solución permanente y equitativa de su controversia marítima.

SECCIÓN 2

- A. Las partes entienden que existe un prospecto de hidrocarburos de viabilidad comercial actualmente desconocida situado al menos parcialmente en la zona que las partes entienden que es el bloque 9 del Líbano, y al menos parcialmente en la zona que las partes entienden que es el bloque 72 de Israel, en lo sucesivo denominado “el prospecto”.
- B. La exploración y explotación del prospecto se llevarán a cabo de conformidad con las buenas prácticas de la industria petrolera en materia de conservación del gas para maximizar la recuperación eficiente, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, y cumplirán las leyes y reglamentos aplicables en la zona.
- C. Las partes acuerdan que la entidad jurídica pertinente que ostentará los derechos libaneses de exploración y explotación de los recursos de hidrocarburos en el bloque 9 del Líbano (“operador del bloque 9”) consistirá en una o más empresas internacionales de renombre que no estén sujetas a sanciones internacionales, que no obstaculicen las labores continuas de facilitación de los Estados Unidos y que no sean empresas israelíes o libanesas. Estos criterios se aplicarán también a la selección de los sucesores o sustitutos de dichas empresas.
- D. Las partes entienden que se prevé que la exploración del prospecto comience inmediatamente después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las partes prevén que el operador del bloque 9 explore y explote el prospecto. Para ello, el operador del bloque 9 tendrá que atravesar algunas zonas situadas al sur de la línea fronteriza marítima. Israel no se opondrá a las actividades razonables y necesarias, como las maniobras de navegación, que el operador del bloque 9 lleve a cabo inmediatamente al sur de la línea fronteriza marítima en sus operaciones de exploración y explotación del prospecto, siempre que el operador del bloque 9 notifique previamente a Israel dichas actividades.
- E. Las partes entienden que Israel y el operador del bloque 9 mantienen conversaciones por separado para determinar el alcance de los derechos económicos de Israel en el prospecto. El operador del bloque 9 remunerará a Israel por sus derechos sobre cualquier posible yacimiento en el prospecto y, a tal fin, Israel y el operador del bloque 9 firmarán un acuerdo financiero antes de la decisión final de inversión del operador del bloque 9. Israel trabajará de buena fe con el operador del bloque 9 para garantizar que este acuerdo se celebre con prontitud. El Líbano no es responsable ni parte de ningún acuerdo entre el operador del bloque 9 e Israel. Ningún acuerdo entre el operador del bloque 9 e Israel afectará al acuerdo del Líbano con el operador del bloque 9 ni a la totalidad de sus derechos económicos en el prospecto. Las partes entienden que, cuando se inicie la aplicación del acuerdo financiero, todo el prospecto pasará a ser desarrollado por el operador del bloque 9 del Líbano exclusivamente en favor de este país, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- F. Sin perjuicio del acuerdo con el operador del bloque 9, Israel no ejercerá ningún derecho para desarrollar yacimientos de hidrocarburos en el prospecto y no se opondrá ni tomará ninguna medida que retrase indebidamente las actividades razonables que favorezcan el desarrollo del prospecto. Israel no

explotará ninguna acumulación o yacimiento de recursos naturales, incluidos hidrocarburos líquidos, gas natural u otros minerales, que se extienda a través de la línea fronteriza marítima en el prospecto.

- G. Si es necesario hacer perforaciones en el prospecto al sur de la línea fronteriza marítima, las partes prevén que el operador del bloque 9 solicite el consentimiento de las partes antes de la perforación, e Israel no denegará injustificadamente dicho consentimiento para las perforaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en este Acuerdo.

SECCIÓN 3

- A. Si se identifica cualquier otra acumulación o yacimiento de recursos naturales, incluidos hidrocarburos líquidos, gas natural u otros minerales, que se extienda a través de la línea fronteriza marítima y no sea el prospecto, y si una de las partes, al explotar dicha acumulación o yacimiento, retira, agota o extrae la parte de la acumulación o el yacimiento situada en el lado de la línea fronteriza marítima de la otra parte, antes de que se explote la acumulación o el yacimiento, es intención de las partes solicitar a los Estados Unidos que faciliten la comunicación entre ellas (incluidos los operadores con derechos nacionales pertinentes para explorar y explotar los recursos), con el fin de llegar a un entendimiento sobre la asignación de derechos y la manera más eficaz de explorar y explotar la acumulación o el yacimiento.
- B. Cada parte compartirá con los Estados Unidos los datos sobre todos los recursos transfronterizos de la línea fronteriza marítima actualmente conocidos y los que se identifiquen posteriormente, lo que incluye la expectativa de que los operadores pertinentes que operan a ambos lados de la línea fronteriza marítima compartan dichos datos con los Estados Unidos. Las partes entienden que los Estados Unidos tienen la intención de compartir esos datos con ellas de manera oportuna tras su recepción.
- C. Ninguna parte pretende reclamar ninguna otra acumulación o yacimiento único de recursos naturales, incluidos hidrocarburos líquidos, gas natural u otros minerales, situado íntegramente en el lado de la línea fronteriza marítima de la otra parte.
- D. Las partes entienden que el Gobierno de los Estados Unidos tiene la intención de desplegar sus mejores esfuerzos y gestiones con el fin de facilitar las actividades petroleras inmediatas, rápidas e ininterrumpidas del Líbano.

SECCIÓN 4

- A. Las partes tienen la intención de resolver cualquier controversia relativa a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo mediante conversaciones facilitadas por los Estados Unidos. Las partes entienden que los Estados Unidos tienen la intención de realizar sus mejores esfuerzos colaborando con las partes para ayudar a establecer y mantener un entorno positivo y constructivo que permita llevar a cabo discusiones y resolver con éxito cualquier diferencia lo más rápidamente posible.
- B. El Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de los Estados Unidos de América envíe una notificación, basada en el texto del anexo D de esta carta, en la que confirme que cada parte ha aceptado las condiciones que se establecen en la presente.

Si lo anterior es aceptable para el Gobierno del Líbano en calidad de condiciones definitivas acordadas entre las partes, el Gobierno de los Estados Unidos invita al Gobierno del Líbano a que comunique su acuerdo con dichas condiciones mediante una respuesta oficial por escrito, tal como se establece en el anexo C adjunto a esta carta.

Atentamente,

AMOS HOCHSTEIN
Coordinador Especial del Presidente

Documentos adjuntos:

Apéndice 1

Anexos A a D

Apéndice 1

Departamento de Estado de los Estados Unidos
Washington D. C. 20520

29 de septiembre de 2020

Excelentísimos Señores:

Con respecto a los seis puntos adjuntos relativos a las discusiones sobre el trazado de la frontera marítima entre Israel y el Líbano, y entendiendo que las partes han acordado avanzar y negociar tal como se describe en ellos, los Estados Unidos desean manifestar su entendimiento sobre el modo en que las partes deben proceder con respecto a ciertos aspectos del párrafo 5 según ha sido discutido y desarrollado con Israel y el Líbano.

El párrafo 5 incluye una referencia a la ejecución por Israel y el Líbano de los acuerdos alcanzados no solo en las discusiones sobre la frontera marítima que se celebrarán en Al-Naqura y en las que los Estados Unidos están dispuestos a mediar y ejercer de facilitadores, sino también en las discusiones con respecto a la zona terrestre (línea azul) en las que también participa la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL). Se prevé que las conversaciones se desarrollen por separado y de forma independiente. El párrafo 5 no debe entenderse en el sentido de que requiere una vinculación particular entre cualquier acuerdo que indique que se ejecuta en virtud del párrafo 5.1 (zona terrestre) y cualquier acuerdo que indique que se ejecuta en virtud del párrafo 5.2 (frontera marítima). En aras de la claridad, este entendimiento se extiende a cualquier vinculación en el calendario de firma o aplicación por las partes de los acuerdos que puedan alcanzarse con respecto a las cuestiones relativas a la zona terrestre o la frontera marítima. Los Estados Unidos entienden que las partes tienen derecho a determinar cuándo deben firmar y ejecutar los acuerdos finales, y que al aceptar el párrafo 5 no han acordado ninguna vinculación particular entre la negociación, conclusión o ejecución de los acuerdos a los que se hace referencia en el párrafo. En su calidad de mediador, los Estados Unidos mantienen esta posición, reconociendo que las propias partes deben determinar en última instancia la celebración de acuerdos entre ellas, de conformidad con sus intereses nacionales.

Los Estados Unidos se congratulan de que, sobre la base de estos entendimientos, Israel y el Líbano estén dispuestos a entablar negociaciones.

Atentamente,

DAVID SCHENKER
Secretario de Estado Adjunto
Oficina de Asuntos de Oriente Próximo
29 de septiembre de 2020

Los Estados Unidos entienden que los Gobiernos del Líbano e Israel están dispuestos a delimitar su frontera marítima de la siguiente manera:

1. Se aprovechará la experiencia positiva del mecanismo tripartito que existe desde los Entendimientos de abril de 1996 y en el marco de la resolución 1701 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que ha permitido avanzar en las resoluciones de la línea azul.
2. Con respecto a la cuestión de la frontera marítima, se celebrarán reuniones de forma continuada en la sede de las Naciones Unidas en Al-Naqura, y bajo la bandera de las Naciones Unidas. Las reuniones se celebrarán bajo los auspicios del personal de la Oficina del Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Líbano (OCENUL). Los representantes de los Estados Unidos y la OCENUL están dispuestos a redactar conjuntamente las actas de las reuniones, que serán firmadas por ellos y presentadas a Israel y el Líbano para que las firmen al final de cada reunión.
3. Las partes (Israel y el Líbano) han solicitado a los Estados Unidos que actúen como mediadores y facilitadores para el trazado de la frontera marítima entre Israel y el Líbano, y están dispuestos a hacerlo.
4. Cuando se acuerde definitivamente el trazado, el acuerdo sobre la frontera marítima se depositará en poder de las Naciones Unidas, de conformidad con el derecho internacional, los tratados y la práctica internacional pertinentes.
5. Tras alcanzar un acuerdo en las deliberaciones sobre la zona terrestre y la frontera marítima, los acuerdos se ejecutarán del siguiente modo:
 - 5.1) En relación con la zona terrestre, en la línea azul: tras la firma por el Líbano, Israel y la FPNUL.
 - 5.2) En relación con el mar, hasta el límite marítimo de las respectivas zonas económicas exclusivas de las partes: las partes firmarán y aplicarán el resultado final acordado de las deliberaciones entre Israel y el Líbano.
6. Los Estados Unidos tienen la intención de realizar sus mejores esfuerzos colaborando con ambas partes para ayudar a establecer y mantener un entorno positivo y constructivo que permita mantener y concluir satisfactoriamente las negociaciones mencionadas lo más rápidamente posible.

ANEXO A

Propuesta de comunicación del Líbano a las Naciones Unidas

[Saludo de cortesía inicial]

[*Título y nombre del remitente*] tiene el honor de depositar en poder del Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la lista de coordenadas geográficas de puntos que se adjunta a la presente, tal como figura en el canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.] (“canje de notas”), en relación con:

- Una línea de delimitación del mar territorial, de conformidad con el artículo 16, párrafo 2, de la Convención;
- Una línea de delimitación de la zona económica exclusiva, de conformidad con el artículo 75, párrafo 2, de la Convención.

La lista de coordenadas geográficas de los puntos que figura en el canje de notas está referida al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (“WGS 84”).

El presente depósito sustituye en parte al depósito anterior efectuado por el Líbano el 19 de octubre de 2011, al que se dio la debida publicidad mediante la notificación de zona marítima M.Z.N.85.2011.LOS. Los puntos 20, 21, 22 y 23 de dicho depósito anterior quedan anulados; todos los demás puntos referenciados siguen siendo válidos. Las partes en el canje de notas han acordado que este establece una solución permanente y equitativa de su controversia marítima.

Se solicita al Secretario General que ayude al Líbano a dar la debida publicidad al depósito, de conformidad con los artículos mencionados de la Convención, incluso mediante la publicación del material y la información depositados en el *Boletín del Derecho del Mar* y en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[Saludo final]

Apéndices:

Lista de coordenadas geográficas

Canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente, [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.]

Lista de coordenadas geográficas para la delimitación de una línea de demarcación marítima del mar territorial y la zona económica exclusiva del Líbano

Los siguientes puntos, expresados en dátum WGS84, están conectados por líneas geodésicas:

Latitud	Longitud
33° 06' 34.15" N	35° 02' 58.12" E
33° 06' 52.73" N	35° 02' 13.86" E
33° 10' 19.33" N	34° 52' 57.24" E
33° 31' 51.17" N	33° 46' 8.78" E

ANEXO B

Propuesta de comunicación de Israel a las Naciones Unidas

[Saludo de cortesía inicial]

[*Título y nombre del remitente*] tiene el honor de depositar en poder del Secretario General la lista de coordenadas geográficas de puntos que se adjunta a la presente, tal como figura en el canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.] (“canje de notas”), en relación con:

- Una línea de delimitación del mar territorial;
- Una línea de delimitación de la zona económica exclusiva.

La lista de coordenadas geográficas de los puntos que figura en el canje de notas está referida al Sistema Geodésico Mundial de 1984 (“WGS 84”).

El presente depósito sustituye en parte al depósito anterior efectuado por Israel el 12 de julio de 2011. Los puntos 34, 35 y 1 de dicho depósito anterior quedan anulados; todos los demás puntos referenciados siguen siendo válidos. Las partes en el canje de notas han acordado que este establece una solución permanente y equitativa de su controversia marítima.

Se solicita al Secretario General que ayude a Israel a dar la debida publicidad al depósito, incluso mediante la publicación del material y la información depositados en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

[Saludo final]

Apéndices:

Lista de coordenadas geográficas

Canje de notas por el que se establece una frontera marítima permanente, [fecha de entrada en vigor según confirmación de los EE. UU.]

Lista de coordenadas geográficas para la delimitación de una línea de demarcación marítima del mar territorial y la zona económica exclusiva de Israel

Los siguientes puntos, expresados en dátum WGS84, están conectados por líneas geodésicas:

Latitud	Longitud
33° 06' 34.15" N	35° 02' 58.12" E
33° 06' 52.73" N	35° 02' 13.86" E
33° 10' 19.33" N	34° 52' 57.24" E
33° 31' 51.17" N	33° 46' 8.78" E

ANEXO C

Propuesta de respuesta de las partes

[Excelentísimo Señor]:

He recibido la carta de los Estados Unidos de fecha [X] sobre las condiciones relativas al establecimiento de una frontera marítima permanente. Las condiciones descritas en su carta son aceptables para el Gobierno de [insertar]. Por consiguiente, el Gobierno de [insertar] se complace en notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América su acuerdo con las condiciones expuestas en su carta de fecha [X].

ANEXO D

Propuesta de notificación final del Secretario General Adjunto - Se enviará simultáneamente a ambas partes

[Excelentísimo Señor]:

Me refiero a mi carta de fecha [X] sobre las condiciones relativas al establecimiento de una frontera marítima permanente entre la República Libanesa y el Estado de Israel (las “partes”). Los Estados Unidos confirman haber recibido una carta de su Gobierno el [fecha] en la que se hace constar su acuerdo con las condiciones que se exponen a continuación. Los Estados Unidos confirman además que han recibido una carta del Gobierno de [insertar] el [fecha] en la que se hace constar su acuerdo con las condiciones que se exponen a continuación. Por consiguiente, los Estados Unidos confirman que el Acuerdo relativo al establecimiento de una frontera marítima permanente, que consta de las condiciones que se indican a continuación, entra en vigor en la fecha de la presente carta.

[insertar las condiciones de la carta inicial del Secretario General Adjunto]

Atentamente,

III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

A. MALTA

Nota verbal de fecha 28 de marzo de 2023 dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana por la Embajada de la República de Malta en Roma¹¹

La Embajada de la República de Malta en Roma saluda muy atentamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana y, con referencia a la nota verbal del Ministerio núm. 186206, de 17 de noviembre de 2022, y la nota verbal núm. 27422, de 16 de febrero de 2023, tiene el honor de informar lo siguiente:

Con respecto a la nota verbal núm. 186206, la Embajada confirma que la República de Malta desea reiterar su posición expresada en la nota verbal núm. 91/2022-IT, de 19 de septiembre de 2022.

En 2014, la República de Malta modificó la definición de plataforma continental que figuraba en el artículo 2 de la Ley de la Plataforma Continental de 1966 (en aquel momento Cap. 194, posteriormente sustituido por el Cap. 535 de la legislación de Malta), de manera similar a como, en 1994, la República Italiana había modificado la Ley núm. 613 de 1967 (legislación italiana sobre el estudio y la producción de petróleo y gas en el mar territorial y la plataforma continental), de modo que la definición actual ya no hace referencia al criterio de profundidad, sino que su alcance se establece de conformidad con el derecho internacional. Sin embargo, la modificación introducida por la República Italiana en 1994 en el artículo 1 de la Ley núm. 613/1967 no altera la extensión provisional de la plataforma continental hasta la línea media, “salvo acuerdo en contrario” con un Estado vecino, como se expresa en el tercer párrafo de dicha Ley. Mediante un acuerdo provisional de 1970, ambos Estados acordaron que, a la espera de una solución definitiva, se aplicaría la línea media. Dicho acuerdo provisional, que es el mismo tanto en la legislación sobre la plataforma continental de Malta como en la de Italia, sigue en vigor en ambos Estados y ello queda reflejado en la práctica de larga data entre los dos países. Por lo tanto, Malta no procede unilateralmente en tales circunstancias.

Malta también desea recordar que, a pesar de la oposición de Italia a la aplicación del criterio de la línea media, que se indica en la nota verbal núm. 27422, de 16 de febrero de 2023, en 2010 Italia extendió unilateralmente la zona G hasta la línea media entre Malta y las Islas Pelagias italianas en virtud del Decreto núm. 64, de 29 de marzo de 2010, contra el cual Malta protestó mediante la nota verbal núm. 110/10, de 5 de julio de 2010.

Por otra parte, en 2012, por medio del Decreto núm. 28, de 27 de diciembre de 2012, Italia extendió unilateralmente la zona C mucho más allá de la línea media entre Malta e Italia, haciendo caso omiso de la existencia geográfica de Malta y contradiciendo la propia legislación italiana sobre la plataforma continental. Malta protestó contra el enfoque unilateral adoptado por Italia en la nota verbal núm. 598/13, de 15 de abril de 2013. Dicha extensión también hacía caso omiso del acuerdo provisional que habían alcanzado los Estados en 1970.

Con base en todo lo anterior, Malta refuta enérgicamente la posición expresada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en su nota verbal núm. 186206, en la cual se afirma que las definiciones de plataforma continental y zona económica exclusiva previstas en los artículos 2 del Cap. 535 y el Cap. 625, respectivamente, de la legislación de Malta infringen el derecho internacional y que Malta está adoptando un enfoque unilateral.

Con referencia a la nota verbal núm. 27422, de 16 de febrero de 2023, que fue entregada personalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional el 1 de marzo de 2023, la Embajada desea subrayar que la licencia concedida a Albion Energy en una zona mar adentro, que respeta el criterio de la línea media, autoriza la realización de un estudio documental pero ninguna operación de exploración en la zona. En este contexto, se recuerda que Italia también está llevando a cabo estudios para una evaluación

¹¹ *Original*: inglés. Transmitido mediante nota verbal núm. NV-159/2023/PRUN NYC de fecha 18 de abril de 2023 dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de la República de Malta ante las Naciones Unidas.

ambiental estratégica (EAE) sobre la misma superficie, así como sobre otras zonas en las que existen intereses concurrentes entre los dos Estados y que se extienden mucho más allá de la línea media entre Malta e Italia. Malta protestó contra dichos estudios mediante la nota verbal núm. 18/2022, de 23 de febrero de 2022. Italia también actuó de manera similar al implementar la Directiva Marco sobre la Estrategia Marina y la Directiva sobre Planificación Espacial Marina y fijar las aguas marinas de Italia haciendo caso omiso de los intereses concurrentes de Malta. Malta protestó por última vez mediante la nota verbal núm. 80/2022-IT, de 2 de agosto de 2022.

Malta también aguarda con interés que prosigan las conversaciones técnicas entre los dos Estados para tratar el tema de la concurrencia de intereses marítimos de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y se compromete a mantener un diálogo constructivo con miras a alcanzar una resolución amistosa entre los dos Estados.

En ese sentido, la Embajada confirma la voluntad de Malta de acoger la próxima ronda de conversaciones técnicas. Para ello, el Secretario Permanente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos y de Comercio de Malta estaría dispuesto a viajar a Roma para reunirse con el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional con el fin de fijar los criterios para las conversaciones. Esta reunión ya debía haberse celebrado en Malta en julio de 2022, pero fue aplazada por la contraparte italiana.

B. ITALIA

Nota verbal de fecha 26 de abril de 2023 dirigida a la Embajada de la República de Malta en Roma por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana¹²

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República Italiana saluda atentamente a la embajada de Malta y tiene el honor de referirse a su nota verbal 31/2023-IT, de 28 de marzo de 2023.

El Ministerio desea reiterar lo siguiente:

1. Desde el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Italia y Malta, en 1964, las fronteras marítimas entre ambos países han estado sin definir.

En 1970, Italia y Malta intercambiaron notas verbales en las que, con carácter provisional, se establecían delimitaciones parciales de los fondos marinos dentro de la batimétrica de 200 metros utilizando la línea de equidistancia entre la costa meridional de Sicilia y la costa septentrional de Malta.

Desde entonces, Italia no ha dejado de afirmar que el denominado “modus vivendi” de 1970 es un mero arreglo provisional que no afecta a los derechos legítimos de Italia en esas zonas marítimas.

Italia ha afirmado en reiteradas ocasiones que la controversia solo podrá resolverse definitivamente mediante un acuerdo bilateral integral entre Italia y Malta. Al reiterar su determinación constante de alcanzar un acuerdo, Italia también ha invitado sistemáticamente a Malta a abstenerse de cualquier acto unilateral que pueda infringir los derechos legítimos de Italia en el mar Mediterráneo central.

Italia lamenta constatar que, a lo largo de los años, Malta ha adoptado actos unilaterales, entre los que cabe destacar la emisión de permisos de prospección en aguas en disputa (nota verbal 186206 del Ministerio de Relaciones Exteriores italiano) y la aprobación de la Ley relativa a la Plataforma Continental, de 2014, y de la Ley relativa a la Zona Económica, de 2021, en las que Malta afirma que recurrirá a la línea de equidistancia si no se llega a un acuerdo.

Italia ha impugnado, formal, puntual y regularmente, las reivindicaciones maltesas sobre zonas marítimas cuya jurisdicción aún no se ha delimitado.

2. En cuanto a la base jurídica, Italia aprovecha la oportunidad para señalar que cualquier referencia al criterio de equidistancia mencionado en el artículo 1 de la Ley italiana núm. 613, de 21 de julio de 1967, no es pertinente, habida cuenta de la entrada en vigor, en 1994, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en la que se establece que la delimitación tanto de la plataforma continental como de la zona económica exclusiva se efectuará por acuerdo, a fin de llegar a una solución equitativa.

El Ministerio recuerda que, según la Ley italiana núm. 91, de 14 de junio de 2021, relativa al establecimiento de una zona económica exclusiva, “hasta la fecha de entrada en vigor de dichos acuerdos de delimitación, los límites exteriores de la zona económica exclusiva se establecerán de manera que no se ponga en peligro ni se impida el acuerdo definitivo” (artículo 1.3 de la Ley 91/2021).

Por lo tanto, Italia niega rotundamente cualquier enfoque unilateral erróneo y se mantiene firme en que deben aplicarse los artículos 74 y 83 de la Convención.

3. Italia recuerda que la última reunión de la mesa técnica bilateral entre Italia y Malta tuvo lugar en Roma el 11 de noviembre de 2021. En aquella ocasión, las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre los principios de la negociación. Ambas partes acordaron que Malta convocaría una sesión de la mesa técnica bilateral en el primer semestre de 2022.

Italia reitera su disposición a reanudar las negociaciones lo antes posible y aguarda con interés las propuestas de Malta sobre la posible fecha y lugar de celebración de una nueva mesa técnica bilateral.

¹² *Original*: inglés. Transmitida mediante nota verbal núm. 1015 de fecha 3 de mayo de 2023 dirigida a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas.

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 31 DE JULIO DE 2023¹³

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Alemania	Profesor Emérito Dr. Dres. h.c. Ruediger Wolfrum, Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg, Conciliador y Árbitro	13 de mayo de 2020
	Profesora Dra. Silja Voenekey, Catedrática de Derecho Internacional Público, Derecho Comparado y Ética del Derecho de la Universidad de Friburgo, Conciliadora y Árbitra	13 de mayo de 2020
	Profesora Dra. Nele Matz-Lueck, LL.M., Instituto Walther Schuecking de Derecho Internacional Público de la Universidad de Kiel, Conciliadora y Árbitra	13 de mayo de 2020
	Profesor Dr. Alexander Proelss, Catedrático de Derecho Internacional del Mar y Derecho Internacional del Medio Ambiente, Derecho Internacional Público y Derecho Público de la Universidad de Hamburgo, Conciliador y Árbitro	13 de mayo de 2020
Argelia	Sr. Boualem Bouguetaia, Magistrado y Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	23 de noviembre de 2016
Argentina	Dra. Frida María Armas Pfrirter, Conciliadora y Árbitra	28 de septiembre de 2009
	Profesor Marcelo Gustavo Kohen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Holger Federico Martinsen, Conciliador y Árbitro	4 de septiembre de 2013
	Ministro Mario J.A. Oyarzábal, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y Profesor de Derecho de la Universidad de La Plata, Conciliador y Árbitro	19 de marzo de 2018
Australia	Sr. Henry Burmester QC, ex Consejero General Jefe del Gobierno australiano, Abogado y ex-Jefe de la Oficina de Derecho Internacional, Departamento de la Fiscalía General, Conciliador y Árbitro	19 de agosto de 1999, 10 de abril de 2017
	Dra. Rosalie Balkin AO, ex-Directora de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, ex-Secretaria del Comité Jurídico, y ex Secretaria General Adjunta de la Organización Marítima Internacional, Conciliadora	10 de abril de 2017
	Sr. Bill Campbell PSM QC, Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Australia, ex Asesor General de Derecho Internacional de la Oficina de Derecho Internacional, Departamento de la Fiscalía General de Australia, Conciliador y Árbitro	10 de abril de 2017

¹³ Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>. Las designaciones que figuran en este cuadro se reproducen tal como fueron presentadas por los Estados partes. Las listas de expertos a efectos del artículo 2, anexo VIII, de la Convención se pueden consultar en www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/experts_special_arb.htm.

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Austria	Profesor Dr. Gerhard Hafner, Departamento de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales de la Universidad de Viena, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador de la Corte de Conciliación y Arbitraje de la OSCE, ex-Miembro de la Comisión de Derecho Internacional, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor de la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Federal de Asuntos Europeos e Internacionales de Austria, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Türk, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya), Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
Bélgica	Profesor Erik Franckx, Presidente del Departamento de Derecho Internacional y Europeo de la Universidad de Vrije de Bruselas, Árbitro	1 de mayo de 2014
	Sr. Philippe Gautier, Secretario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	1 de mayo de 2014
Brasil	Sr. Walter de Sá Leitão, Conciliador y Árbitro	10 de septiembre de 2001
	Dr. Rodrigo Fernandes More, Conciliador y Árbitro	9 de febrero de 2018
Chile	Sr. Helmut Brunner Nöer, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Rodrigo Díaz Albónico, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Carlos Martínez Sotomayor, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. Eduardo Vío Grossi, Conciliador	18 de noviembre de 1998
	Sr. José Miguel Barros Franco, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Sra. María Teresa Infante Caffi, Árbitra	18 de noviembre de 1998
	Sr. Edmundo Vargas Carreño, Árbitro	18 de noviembre de 1998
	Sr. Fernando Zegers Santa Cruz, Árbitro	18 de noviembre de 1998
Chipre	Embajador Andrew Jacovides, Conciliador y Árbitro	23 de febrero de 2007
	Sra. Christine G. Hioureas, Conciliadora y Árbitra	15 de enero de 2016
Costa Rica	Sr. Carlos Fernando Alvarado Valverde, Conciliador y Árbitro	15 de marzo de 2000
Dinamarca	Dr. Ole Spiermann, Abogado, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
	Dr. Bjorn Kunoy, Profesor Adjunto, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores de las Islas Feroe, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
	Sr. Peter Taksoe-Jensen, Embajador, Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
	Sr. Henning Dobson Fugleberg Knudsen, Consejero Jefe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Dinamarca, Conciliador y Árbitro	10 de noviembre de 2020
Eslovaquia	Dr. Marek Smid, Departamento de Derecho Internacional del Ministerio	9 de julio de 2004
	Dr. Peter Tomka, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	9 de julio de 2004

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
España	Sr. José Antonio de Yturriaga Barberán, Embajador en Misión Especial, Conciliador y Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Embajador en Misión Especial, Conciliador	23 de junio de 1999
	Sr. Aurelio Pérez Giralda, Jefe de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Conciliador	23 de junio de 1999
	Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Árbitro	23 de junio de 1999
	Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo García, Árbitro	26 de marzo de 2012
	Sra. Concepción Escobar Hernández, Conciliadora y Árbitra	26 de marzo de 2012
Estonia	Sra. Ene Lillipuu, Jefa del Departamento Jurídico de la Administración Marítima de Estonia, Conciliadora y Árbitra	18 de diciembre de 2006
	Sr. Heiki Lindpere, Director del Instituto de Derecho de la Universidad de Tartu, Conciliador y Árbitro	18 de diciembre de 2006
Federación de Rusia	Sr. Vladimir S. Kotliar, Árbitro	26 de mayo de 1997
	Profesor Kamil A. Bekyashev, Árbitro	4 de marzo de 1998
	Sr. Alexander N. Vylegjanin, Director del Departamento Jurídico del Consejo para el Estudio de las Fuerzas Productivas de la Academia de las Ciencias de Rusia, Árbitro	17 de enero de 2003
Finlandia	Profesor Kari Hakapää, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Profesor Martti Koskeniemi, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Gustav Möller, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
	Magistrado Pekka Vihervuori, Conciliador y Árbitro	25 de mayo de 2001
Francia	Sr. Allan Pellet, Árbitro	16 de diciembre de 2015
	Sr. Pierre-Marie Dupuy, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Sr. Jean-Pierre Queneudec, Árbitro	4 de febrero de 1998
	Sr. Laurent Lucchini, Árbitro	4 de febrero de 1998
Ghana	Excmo. Magistrado Dr. Thomas A. Mensah, ex-Magistrado y primer Presidente del Tribunal del Derecho del Mar de las Naciones Unidas, Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
	Profesor Martin Tsamenyi, Profesor de Derecho de la Universidad de Wollongong (Australia), y Director del Centro Nacional Australiano de Recursos Oceánicos y Seguridad (ANCORS), Conciliador y Árbitro	30 de mayo de 2013
Guatemala	Ministro Consejero Lesther Antonio Ortega Lemus, Conciliador y Árbitro	26 de marzo de 2014
Indonesia	Profesor Dr. Hasjim Djalal, M.A., Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Ety Roesmaryati Agoes, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Dr. Sudirman Saad, D.H., M. Hum, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
	Capitán de Corbeta Kresno Bruntoro, SH, LLM, Conciliador y Árbitro	3 de agosto de 2001
Islandia	Embajador Gudmundur Eiriksson, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013
	Sr. Tomas H. Heidar, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro	13 de septiembre de 2013

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Italia	Profesor Umberto Leanza, Conciliador y Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Embajador Luigi Vittorio Ferraris, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Embajador Giuseppe Jacoangeli, Conciliador	21 de septiembre de 1999
	Profesor Tullio Scovazzi, Árbitro	21 de septiembre de 1999
	Sr. Paolo Guido Spinelli, ex-Jefe del Servicio de Asuntos Jurídicos, Controversias Diplomáticas y Acuerdos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, Conciliador	28 de junio de 2011
	Sr. Maurizio Maresca, Árbitro	28 de junio de 2011
	Sr. Tullio Treves, Árbitro	28 de junio de 2011
Japón	Magistrado Hisashi Owada, Magistrado de la Corte Internacional de Justicia, Árbitro	28 de septiembre de 2000
	Magistrado Shunji Yanai, Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	4 de octubre de 2013
	Dr. Masaharu Yanagihara, Profesor de la Universidad Abierta del Japón, Conciliador y Árbitro	25 de septiembre de 2017
	Dr. Shigeki Sakamoto, Profesor de la Universidad Doshisha, Árbitro	25 de septiembre de 2017
Líbano	Excmo. Dr. Joseph Akl, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	31 de enero de 2014
Madagascar	Dr. Francis Zafindrandremitamahoaka Marson, Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Leonide Ylenia Randrianarisoa, Conciliador y Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Pablo Ferrara, Árbitro	6 de abril de 2018
	Dr. Ioannis Konstantinidis, Árbitro	6 de abril de 2018
	Sr. Jean Baptiste Beresaka, Conciliador	6 de abril de 2018
	Sr. Charles Sylvain Rabotoarison, Conciliador	6 de abril de 2018
Mauricio	Sr. Dominique Jean Olivier Rakotozafy, Conciliador	6 de abril de 2018
	Sr. Dheerendra Kumar Dabee, G.O.S.K., SC, Procurador General, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Embajador Milan J.N. Meetarbhan, G.O.S.K., Representante Permanente de Mauricio, Árbitro	5 de noviembre de 2014
	Sra. Aruna Devi Narain, Consejera Parlamentaria, Árbitra	5 de noviembre de 2014
	Sr. Philippe Sands, QC, Profesor, Árbitro	5 de noviembre de 2014
México	Alberto Embajador Alberto Székely Sánchez, Asesor Especial del Secretario de Asuntos Hídricos Internacionales, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alonso Gómez Robledo Verduzco, Investigador, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Miembro del Comité Jurídico Interamericano de la Organización de los Estados Americanos, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Capitán de Fragata JN. LD. DEM. Agustín Rodríguez Malpica Esquivel, Jefe de la Dependencia Jurídica de la Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Teniente de Fragata SJN. LD. Juan Jorge Quiroz Richards, Secretaría de Marina, Árbitro	9 de diciembre de 2002
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Sr. Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean-Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
Nicaragua	Dr. Carlos J. Argüello Gómez, Conciliador y Árbitro	29 de marzo de 2023
Noruega	Sra. Hilde Indreberg, Magistrada del Tribunal Supremo, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
	Dr. Henrik Bull, Magistrado del Tribunal Supremo, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excmo. Sr. Rolf Einar Fife, Embajador de Noruega en Francia, Conciliador y Árbitro	10 de agosto de 2017
	Excma. Sra. Margit Tveiten, Directora General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Noruega, Conciliadora y Árbitra	10 de agosto de 2017
Nueva Zelandia	Sra. Elana Geddis, Abogada de Nueva Zelandia, ex Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Conciliadora y Árbitra	31 de mayo de 2019
	Profesor Donald MacKay, Consultor independiente y Profesor Investigador del Centro Nacional de Recursos Oceánicos y Seguridad de Australia, Universidad de Wollongong, ex-Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelandia, y ex-Embajador ante las Naciones Unidas en Nueva York y Ginebra, Conciliador y Árbitro	31 de mayo de 2019
	Profesora Asociada Joanna Mossop, Profesora de Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad Victoria de Wellington, Conciliadora y Árbitra	31 de mayo de 2019
	Dra. Penelope Ridings MNZM, Abogada de Nueva Zelandia, ex-Jefa de la División Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio, Conciliadora y Árbitra	31 de mayo de 2019
Países Bajos (Reino de los)	Sr. E. Hey, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesor A. Soons, Árbitro	9 de febrero de 1998
	Profesora Dra. Liesbeth Lijnzaad, Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliadora y Árbitra	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. Alex Oude Elferink, Director del Instituto de Derecho del Mar de los Países Bajos, Árbitro	14 de febrero de 2017
	Profesor Dr. René Lefeber, Asesor Jurídico Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	14 de febrero de 2017
Polonia	Sr. Stanislaw Pawlak, Conciliador y Árbitro	14 de mayo de 2004
	Sra. Maria Dragun-Gertner, Conciliadora y Árbitra	14 de mayo de 2004
	Sr. Cezary Mik, Profesor, Conciliador y Árbitro	7 de junio de 2022
	Sr. Konrad Marciniak Ph.D., Conciliador y Árbitro	7 de junio de 2022
Portugal	Profesor José Manuela Pureza, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. João Madureira, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Mateus Kowalski, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Dr. Tiago Pitta e Cunha, Conciliador	5 de octubre de 2011
	Profesor Nuno Sérgio Marques Antunes, Árbitro	5 de octubre de 2011
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sir Michael Wood, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sir Elihu Lauterpacht QC, Conciliador y Árbitro	19 de febrero de 1998 2 de noviembre de 2010
	Profesor Vaughan Lowe QC, Conciliador y Árbitro	2 de noviembre de 2010
	Sr. David Anderson, Conciliador y Árbitro	14 de septiembre de 2005 2 de noviembre de 2010
República Checa	Dr. Václav Mikulka, Conciliador y Árbitro	27 de marzo de 2014
República de Corea	Profesor Jin-Hyun Paik, Conciliador y Árbitro	14 de febrero de 2013

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
República Unida de Tanzania	Embajador James Kateka, Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Conciliador y Árbitro	18 de septiembre de 2013
Rumania	Sr. Bogdan Aurescu, Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	2 de Octubre de 2009
	Sr. Cosmin Dinescu, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio	2 de Octubre de 2009
San Vicente y las Granadinas	Dr. Peter Henri Fredericus Bekker, Profesor y Catedrático de Derecho Internacional, Centro de Derecho y Políticas de la Energía, el Petróleo y los Minerales, Universidad de Dundee (Reino Unido), Director Fundador, Dundee Ocean and Lake Frontiers Institute and Neutrals (DOLFIN) y Miembro del Colegio de Abogados de Nueva York, Conciliador y Árbitro	15 de abril de 2021
Singapur	Profesor S. Jayakumar, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional de Singapur, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
	Profesor Tommy Koh, Profesor de Derecho de la Universidad Nacional	5 de abril de 2016
	Sr. Chan Sek Keong, Presidente del Tribunal Supremo retirado, ex Fiscal	5 de abril de 2016
	Sr. Lionel Yee Woon Chin S.C., Procurador General, Conciliador y Árbitro	5 de abril de 2016
Sri Lanka	Hon. M.S. Aziz, P.C., Conciliador y Árbitro	17 de enero de 1996
	Sr. C. W. Pinto, Secretario General del Tribunal de Reclamaciones Irán-Estados Unidos, Conciliador y Árbitro	17 de septiembre de 2002
Sudáfrica	Magistrado Albertus Jacobus Hoffmann, Vicepresidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, Árbitro	25 de abril de 2014
	Magistrado Thembile Elphus Joyini, Conciliador y Árbitro	14 de julio de 2023
Sudán	Sr. Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sr. Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
Suiza	Sra. Laurence Boisson de Chazournes, Profesora, Árbitra	14 de octubre de 2014
	Sr. Andrew Clapham, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Lucius Cafilisch, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
	Sr. Robert Kolb, Profesor, Árbitro	14 de octubre de 2014
Tailandia	Excmo. Sr. Mr. Kriangsak Kittichaisaree, Embajador del Reino de Tailandia ante la Federación de Rusia, Conciliador y Árbitro	24 de julio de 2017
Trinidad y Tabago	Magistrado Cecil Bernard, Magistrado del Tribunal Industrial de la República de Trinidad y Tabago, Árbitro	17 de noviembre de 2004

<i>Estado parte</i>	<i>Designaciones</i>	<i>Fecha de depósito de la notificación ante el Secretario General</i>
Viet Nam	Sr. Pham Quang Hieu, Asistente del Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador	15 de mayo de 2020
	Embajador Huynh Minh Chinh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Conciliador	15 de mayo de 2020
	Embajadora Nguyen Thi Thanh Ha, ex Directora General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012-2018), Conciliadora	15 de mayo de 2020
	Sr. Nguyen Quy Binh, ex-Vicepresidente de la Comisión Nacional de Fronteras, ex Director General del Departamento de Derecho Internacional y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, ex-Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (2012-2018), Conciliador	15 de mayo de 2020
	Profesor Asociado Robert Beckman, Jefe del Programa de Derecho y Política de los Océanos, Centro de Derecho Internacional de la Universidad Nacional de Singapur, Árbitro	15 de mayo de 2020
	Profesor Asociado Dr. Nguyen Hong Thao, Academia Diplomática de Viet Nam, Miembro de la Comisión de Derecho Internacional (2017-2021), Árbitro	15 de mayo de 2020
	Profesora Asociada Nguyen Thi Lan Anh, Academia Diplomática de Viet Nam, Árbitra	15 de mayo de 2020
	Dr. Nguyen Dang Thang, Director General de la Comisión Nacional de Fronteras, Ministerio de Relaciones Exteriores de Viet Nam, Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje, Árbitro	15 de mayo de 2020

B. NOVEDADES EN EL ARREGLO DE CONTROVERSIAS

1. *Tribunal Internacional del Derecho del Mar: controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el océano Índico (Mauricio/Maldivas)*¹⁴

En una sesión pública celebrada el [28 de abril de 2023], la Sala Especial del Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituida para examinar la *Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el océano Índico (Mauricio/Maldivas)* dictó sentencia. La sentencia fue leída por el Magistrado Jin-Hyun Paik, Presidente de la Sala Especial.

Procedimiento

La controversia fue sometida a una sala especial constituida en virtud del artículo 15, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal mediante un compromiso celebrado el 24 de septiembre de 2019 entre los dos Estados interesados. El 28 de enero de 2021, la Sala Especial dictó sentencia sobre las excepciones preliminares. Al término del procedimiento escrito, se celebraron audiencias sobre el fondo del asunto del 17 al 24 de octubre de 2022.

Pretensiones finales de las partes

En sus pretensiones finales, Mauricio solicita a la Sala Especial que falle y declare que:

- a. La Sala Especial es competente para resolver acerca de la reivindicación de Mauricio de una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, y que dicha reivindicación es admisible;
- b. La totalidad de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el océano Índico, dentro de las 200 millas marinas y en la plataforma continental exterior, une mediante líneas geodésicas los 53 puntos cuyas coordenadas geográficas (según el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84)) figuran en las páginas 54 y 55 de la réplica de Mauricio.

En sus pretensiones finales, Maldivas solicita a la Sala Especial que falle y declare que:

- a) La reivindicación de Mauricio de una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide su mar territorial debe desestimarse por:
 - i) No estar comprendida en la competencia de la Sala Especial; o
 - ii) Ser inadmisibile;
- b) La frontera marítima única entre las partes está formada por una serie de líneas geodésicas que unen los puntos 1 a 46 que figuran en las páginas 69 y 70 de la dúplica de Maldivas;
- c) En lo que respecta a las zonas económicas exclusivas de las partes, la frontera marítima entre estas une el punto 46 con el punto 47 *bis* siguiendo el límite de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de Maldivas, como se expone en la página 70 de la dúplica de Maldivas;
- d) En lo que respecta a las plataformas continentales de las partes, la frontera marítima entre estas sigue estando formada por una serie de líneas geodésicas que unen los puntos que figuran en la página 70 de la dúplica de Maldivas hasta alcanzar el límite del derecho de Maldivas a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial (que se delinearán en una fecha posterior de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental).

¹⁴ *Originales*: francés e inglés. *Fuente*: comunicado de prensa del TIDM núm. 334, de 28 de abril de 2023, que puede consultarse en www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/press_releases_english/PR_334_EN.pdf y www.itlos.org/fileadmin/itlos/documents/press_releases_french/PR_334_fr.pdf.

Sentencia

En su sentencia de 28 de abril de 2023, la Sala Especial decidió lo siguiente:

LA SALA ESPECIAL,

1) Por unanimidad:

Decide que la frontera marítima única que delimita las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales de las partes dentro de las 200 millas marinas se extiende de oeste a este entre las intersecciones de los respectivos límites de 200 millas marinas determinados en los párrafos 248 y 250 *supra* y está formada por líneas geodésicas que unen los siguientes puntos con arreglo al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84): el punto 1, con coordenadas 2° 17' 21,4" S y 70° 11' 56,2" E; los puntos de inflexión 2 a 36, con las coordenadas señaladas en el párrafo 249 *supra*; el punto X (punto 37), con las coordenadas 3° 07' 28,9" S y 73° 19' 11,0" E; y el punto Y (punto 38), con las coordenadas 3° 20' 54,8" S y 75° 12' 52,1" E.

2) Por unanimidad:

Declara que su competencia para delimitar la plataforma continental entre las partes incluye la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

3) Por unanimidad:

Desestima la excepción formulada por Maldivas a la admisibilidad de la reivindicación de Mauricio de una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas basada en que la presentación de Mauricio a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental no se efectuó dentro de plazo.

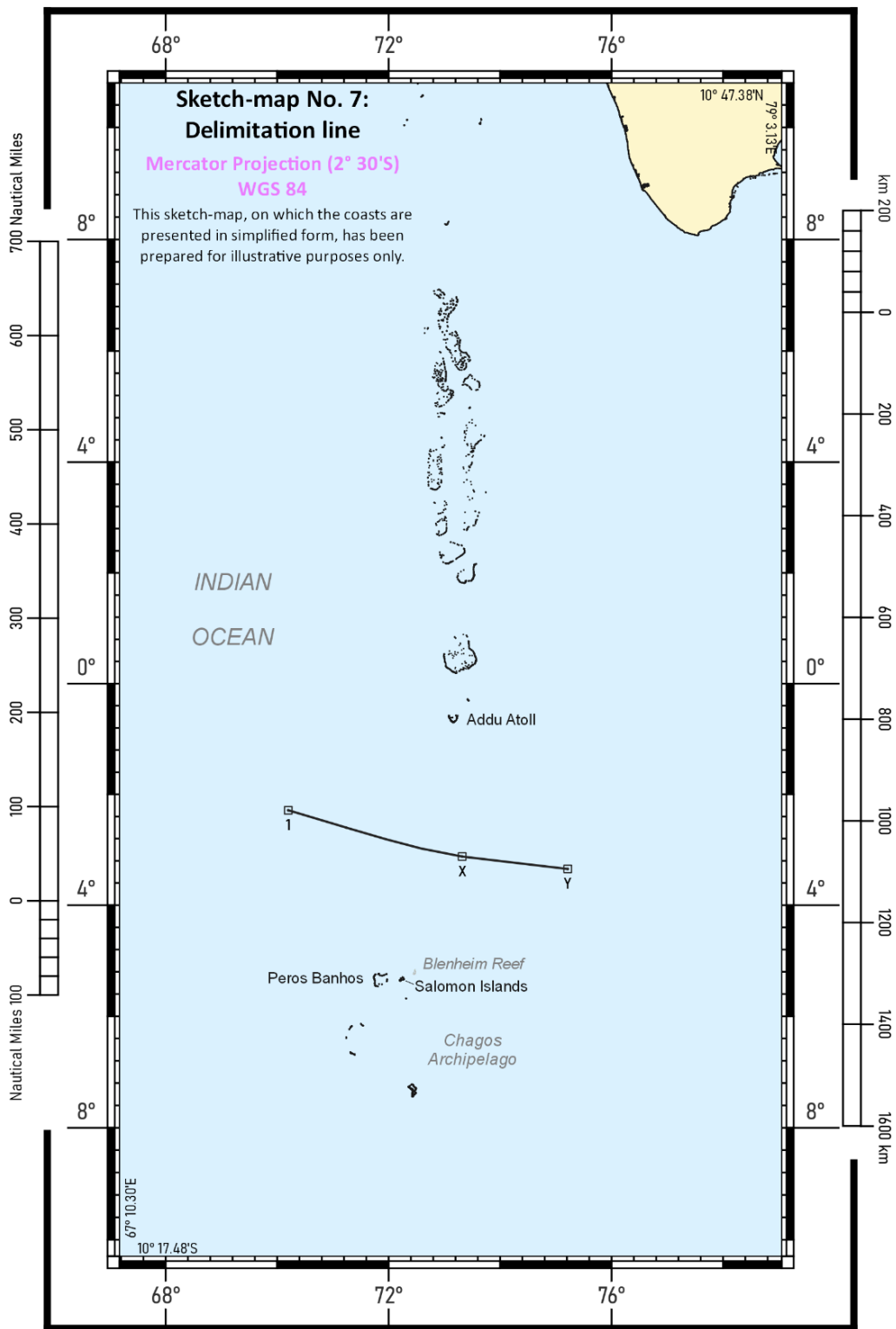
4) Por unanimidad:

Declara que, en las circunstancias de la presente causa, no está en condiciones de determinar el derecho de Mauricio a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en la región septentrional del archipiélago de Chagos y *decide* que, en consecuencia, no procederá a delimitar la plataforma continental entre Mauricio y Maldivas más allá de las 200 millas marinas.

El Presidente Paik, el Magistrado Heidar y el Magistrado *ad hoc* Schrijver adjuntaron sendas declaraciones a la sentencia.

La frontera marítima única que se esboza en el mapa que figura a continuación está extraída de la sentencia.

[...]



2. Corte Internacional de Justicia: cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)¹⁵

La Corte dicta su fallo en la causa

LA HAYA, 13 de julio de 2023. La Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas, dictó el día de hoy su fallo en la causa relativa a la *Cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas contadas desde la costa de Nicaragua (Nicaragua c. Colombia)*.

Cabe recordar que, en la demanda que presentó en septiembre de 2013, Nicaragua solicitó a la Corte que delimitara la frontera entre, por un lado, la plataforma continental de Nicaragua más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial de Nicaragua y, por otro lado, la plataforma continental de Colombia. En sus alegatos escritos, Nicaragua solicitó a la Corte que fallase y declarase que:

- 1) La frontera marítima entre Nicaragua y Colombia en las zonas de la plataforma continental que pertenecen a cada Estado más allá del límite determinado por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 está formada por líneas geodésicas que unen los puntos cuyas coordenadas figuran en sus alegatos.
- 2) Las islas de San Andrés y Providencia tienen derecho a una plataforma continental hasta una línea formada por arcos de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua que une los puntos cuyas coordenadas figuran en sus alegatos.
- 3) Serranilla y Bajo Nuevo son enclaves y les corresponde un mar territorial de 12 millas marinas, y Serrana es un enclave según el fallo de la Corte de 19 de noviembre de 2012.

En su providencia de 4 de octubre de 2022, la Corte consideró que, en las circunstancias de la causa, antes de proceder a examinar las cuestiones técnicas y científicas en relación con la delimitación, era necesario que se pronunciara sobre las dos cuestiones siguientes:

- 1) Según el derecho internacional consuetudinario, ¿puede el derecho de un Estado a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial extenderse a zonas situadas dentro de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de otro Estado?
- 2) ¿Cuáles son, con arreglo al derecho internacional consuetudinario, los criterios para determinar el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y, a este respecto, reflejan los párrafos 2 a 6 del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar el derecho internacional consuetudinario?

Se celebraron audiencias públicas sobre estas dos cuestiones del 5 al 9 de diciembre de 2022. En el fallo dictado el día de hoy, la Corte concluye, en relación con la primera cuestión, que, según el derecho internacional consuetudinario, el derecho de un Estado a una plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial no puede extenderse a zonas situadas dentro de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base de otro Estado. A la luz de esta conclusión, la Corte considera que no es necesario abordar la segunda cuestión.

La Corte considera, por tanto, que de su conclusión sobre la primera cuestión se desprende que no puede acogerse ninguna de las tres solicitudes formuladas en los alegatos escritos de Nicaragua.

¹⁵ *Originales*: francés e inglés. *Fuente*: comunicado de prensa de la CIJ núm. 2023/39, de 13 de julio de 2023, que puede consultarse en www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-pre-01-00-en.pdf y www.icj-cij.org/sites/default/files/case-related/154/154-20230713-pre-01-00-fr.pdf.

En la parte dispositiva de su fallo, que es definitivo, inapelable y vinculante para las partes, la Corte:

1) Por trece votos contra cuatro:

Desestima la solicitud de la República de Nicaragua de que la Corte falle y declare que la frontera marítima entre la República de Nicaragua y la República de Colombia en las zonas de la plataforma continental que, según la República de Nicaragua, pertenecen a cada Estado más allá del límite determinado por la Corte en su fallo de 19 de noviembre de 2012 [en la causa relativa a la *Controversia territorial y marítima (Nicaragua c. Colombia)*] está formada por líneas geodésicas que unen los puntos 1 a 8, cuyas coordenadas se mencionan en el párrafo 19 [del fallo];

A FAVOR: *Presidenta* Donoghue; *Vicepresidente* Gevorgian; *Magistrados* Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; *Magistrado ad hoc* McRae;

EN CONTRA: *Magistrados* Tomka, Robinson, Charlesworth; *Magistrado ad hoc* Skotnikov;

2) Por trece votos contra cuatro:

Desestima la solicitud de la República de Nicaragua de que la Corte falle y declare que las islas de San Andrés y Providencia tienen derecho a una plataforma continental hasta una línea formada por arcos de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide el mar territorial de Nicaragua que une los puntos A, C y B, cuyas coordenadas se mencionan en el párrafo 19 [del fallo];

A FAVOR: *Presidenta* Donoghue; *Vicepresidente* Gevorgian; *Magistrados* Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Nolte, Brant; *Magistrado ad hoc* McRae;

EN CONTRA: *Magistrados* Tomka, Robinson, Charlesworth; *Magistrado ad hoc* Skotnikov;

3) Por doce votos contra cinco:

Desestima la solicitud de la República de Nicaragua sobre los derechos marítimos generados por Serranilla y Bajo Nuevo.

A FAVOR: *Presidenta* Donoghue; *Vicepresidente* Gevorgian; *Magistrados* Abraham, Bennouna, Yusuf, Xue, Sebutinde, Bhandari, Salam, Iwasawa, Brant; *Magistrado ad hoc* McRae;

EN CONTRA: *Magistrados* Tomka, Robinson, Nolte, Charlesworth; *Magistrado ad hoc* Skotnikov.

*

El Magistrado TOMKA adjunta una opinión disidente al fallo de la Corte; la Magistrada XUE adjunta una opinión separada al fallo de la Corte; el Magistrado BHANDARI adjunta una declaración al fallo de la Corte; el Magistrado ROBINSON adjunta una opinión disidente al fallo de la Corte; los Magistrados Iwasawa y NOLTE adjuntan sendas opiniones separadas al fallo de la Corte; la Magistrada CHARLESWORTH adjunta una opinión disidente al fallo de la Corte; el Magistrado *ad hoc* SKOTNIKOV adjunta una opinión disidente al fallo de la Corte.

C. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD¹⁶

1. S/2023/241: Cartas idénticas de fecha 3 de abril de 2023 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas.
2. A/78/67: Los océanos y el derecho del mar: informe del Secretario General.
3. A/77/858: Nota verbal de fecha 10 de abril de 2023 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas.
4. A/78/77: Informe sobre la labor del Grupo de Trabajo Plenario Especial sobre el Proceso Ordinario de Presentación de Informes y Evaluación del Estado del Medio Marino a Escala Mundial, incluidos los Aspectos Socioeconómicos - Carta de fecha 20 de abril de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por las Copresidencias del Grupo de Trabajo Plenario Especial.
5. A/77/865: Carta de fecha 24 de abril de 2023 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas.
6. A/CONF.232/2023/3: Conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional - Nueva continuación del quinto período de sesiones: programa de trabajo.
7. A/CONF.232/2023/4: Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.
8. A/77/945: Carta de fecha 30 de junio de 2023 dirigida a la Presidencia de la Asamblea General por la Presidenta de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.
9. A/CONF.232/2023/5: Informe de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional sobre su quinto período de sesiones.

¹⁶ Los documentos de las Naciones Unidas se pueden consultar en [www.undocs.org/\[signatura del documento\]](http://www.undocs.org/[signatura del documento]), por ejemplo, www.undocs.org/S/2023/241.

**D. NOTIFICACIONES DE ZONA MARÍTIMA PRESENTADAS
DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023¹⁷**

Durante el período mencionado no se presentó ninguna notificación de zona marítima.

**E. NOTIFICACIONES DE PLATAFORMA CONTINENTAL PRESENTADAS
DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023¹⁸**

Notificación de plataforma continental	Presentación
C.S.N.49.2009.LOS.Add.1 de 17 de abril de 2023	Trinidad y Tabago

**F. RESÚMENES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA
CONTINENTAL PRESENTADOS DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2023¹⁹**

Durante el período mencionado, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental no publicó resúmenes ni recomendaciones sobre las presentaciones hechas por los Estados ribereños.

¹⁷ Las notificaciones de zona marítima se pueden consultar, en francés e inglés, en www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/depositpublicity.htm.

¹⁸ Las notificaciones de plataforma continental realizadas mediante presentaciones de los Estados ribereños a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental en virtud del artículo 76, párrafo 8, de la Convención se pueden consultar, en francés e inglés, en las páginas web de las respectivas presentaciones en www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm.

¹⁹ Las recomendaciones y los resúmenes de las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre las presentaciones realizadas por los Estados ribereños se pueden consultar en las páginas web de las respectivas presentaciones en www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm.

